

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE
FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2021****ASISTENTES****ALCALDESA-PRESIDENTA**D^a NATALIA DE ANDRÉS DEL
POZO.**CONCEJAL-SECRETARIO**

D. DANIEL RUBIO CABALLERO.

CONCEJALES/ASD. MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ
GARCÍA.D^a JOANNA MARÍA ARRANZ
PEDRAZA.D. JOSÉ RAÚL TOLEDANO
SERRANO.D^a CANDELARIA TESTA ROMERO.

D. JESÚS SANTOS GIMENO.

En Alcorcón (Madrid), siendo las once horas del día **diecinueve de octubre de 2021**, se reunieron los componentes de la Junta de Gobierno Local que al margen se indican, al objeto de celebrar en primera convocatoria y de forma telemática (ID de la reunión 86080962223) la Sesión Ordinaria convocada para este día; justificando su falta de asistencia las Concejales D^a SONIA LÓPEZ CEDENA y D^a RAQUEL RODRÍGUEZ TERCERO y el Concejel D. DAVID LÓPEZ MARTÍN.

Asisten a la presente sesión el Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, D. EMILIO A. LARROSA HERGUETA y la Interventora Delegada D^a CRISTINA MAYORDOMO CUADRADO.

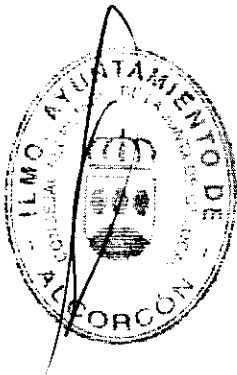
Tras comprobar la existencia del quórum suficiente para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local, la Sra. Presidenta da inicio a la sesión que se celebra con el siguiente Orden del Día, según el Decreto de Convocatoria elaborado al efecto y que a continuación se transcribe:

“DECRETO DE CONVOCATORIA**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 19
DE OCTUBRE DE 2021 (48/2021)**

Conocida la relación de expedientes, puestos a disposición de esta Alcaldía-Presidencia por el Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local.

Visto el Decreto de Constitución de esta Junta Gobierno Local de 15 de junio de 2019.

De conformidad con el art. 137 del Reglamento Orgánico Municipal (BOCM nº 75 del 29/03/06).

ORDEN DEL DÍA**I. PARTE RESOLUTIVA**

1/399.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2021.-

2/400.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2021.-

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR

CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA

3/401.- APROBAR EL REPARTO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (JORNADAS ESPECIALES) PARA DIVERSO PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021. (EXPTE. 311/21).-

CONCEJALÍA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

4/402.- APROBAR EL INICIO DE EXPEDIENTE Y PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE PARCELA 2.2.2.2 DEL ENSANCHE SUR, A FAVOR DE LA "FUNDACIÓN ÍÑIGO ALVÁREZ DE TOLEDO", PARA LA CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE UN CENTRO DE HEMODIÁLISIS. (EXPTE.011/21).-

5/403.- SOLICITUD DE REAPERTURA DE LAS SALAS DE PODOLOGÍA DE LOS CENTRO DE MAYORES SALVADOR ALLENDE Y POLVORANCA.-

6/404.- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONCESIÓN DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA CAFETERÍA RESTAURANTE SITUADA EN EL PARQUE DE LOS CASTILLOS Y SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN.-

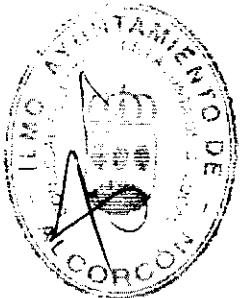
ÁREA SOCIAL Y CULTURAL

CONCEJALÍA DE DEPORTES

7/405.- APROBAR LA PROPUESTA RELATIVA A LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO DE LA FACTURA M 2100010382 DE OMESA INFORMÁTICA, POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO TRIMESTRAL DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE GESTIÓN DEPORTIVA.-

8/406.- APROBAR EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, GASTO Y PLIEGOS DE CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DE OBRAS DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN, VENTILACIÓN Y AISLAMIENTO DE LA SALA FITNESS EN EL EDIFICIO DE PISCINAS MUNICIPALES DEL POLIDEPORTIVO "PRADO DE SANTO DOMINGO". (EXPTE. 2021384_AOs).-

9/407.- APROBAR LA DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD Y DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL



CONTRATO DE OBRAS DE REPARACIÓN DE LA CUBIERTA DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTO DOMINGO (EXPT. N.º 2021242_AOs).-

CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

10/408.- APROBAR LA PROPUESTA RELATIVA A LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO DE LAS FACTURAS RELATIVAS AL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA PERSONAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD NO DEPENDIENTES, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2021.-

RUEGOS Y PREGUNTAS

2º.- NOTIFÍQUESE en tiempo y forma a los Sres. /Sras. Concejales de la Junta de Gobierno Local.

Lo que manda y firma la Sra. Alcaldesa-Presidenta en Alcorcón a quince de octubre de dos mil veintiuno, de lo que yo, Titular de la Oficina de Apoyo a la Junta de Gobierno Local, DOY FE.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA.- Fdo. Natalia de Andrés del Pozo.

EL TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Fdo.: Emilio A. Larrosa Hergueta."

Tras ello, por la Sra. Presidenta se solicita del Sr. Concejales-Secretario si existe "quorum" de constitución de la Junta de Gobierno Local en la sesión, respondiendo éste afirmativamente. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA SESIÓN**, pasándose al examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día y adoptándose los siguientes:

ACUERDOS

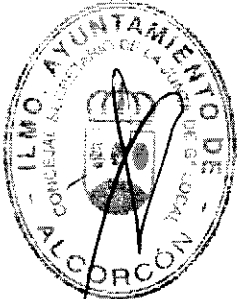
I. PARTE RESOLUTIVA

1/399.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 5 DE OCTUBRE DE 2021.-

• **VISTA** el Acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 5 de octubre de 2021, este órgano de gobierno **ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la misma.

2/400.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2021.-

• **VISTA** el Acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alcorcón de fecha 8 de octubre de



2021, este órgano de gobierno **ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la misma.

ÁREA DE RÉGIMEN INTERIOR

CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA

3/401.- APROBAR EL REPARTO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (JORNADAS ESPECIALES) PARA DIVERSO PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021. (EXpte. 311/21).-

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana, Sr. Rubio Caballero, de fecha 7 de octubre de 2021 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DE SEGURIDAD ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN RELACIÓN CON EL REPARTO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (JORNADAS ESPECIALES) PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN

Visto el expediente de Productividad-Jornadas Especiales del mes de septiembre del 2021, los informes jurídicos incluidos en el mismo y previo al Informe de Intervención.

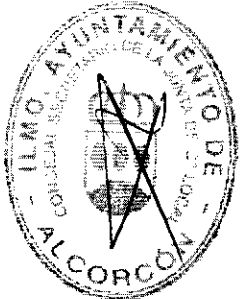
Por todo lo anterior, tengo el honor de **PROPONER** a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- La aprobación del reparto de 12.213,53 € (DOCE MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS), correspondiente al complemento de productividad-jornadas especiales, del personal de este Ayuntamiento, que ha dado cumplimiento durante el mes de septiembre de 2021 a los requisitos para su percepción establecidos en el acuerdo plenario de 25 de abril del 2012 (nº orden 28/109), con la asignación individualizada que consta en el Anexo I a este Informe-Propuesta, e incluida en el presente expediente y con cargo a la aplicación presupuestaria 10-221.00-150.03.

SEGUNDO.- Que por la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana se dé la tramitación legalmente procedente.

Es cuanto tengo que proponer.

CONCEJAL DE SEGURIDAD, ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA. Firmado digitalmente por 008...Z DANIEL RUBIO (R:P2800700C). Fecha: 2021.10.07. 12:44:56+02'00'."



• **CONSIDERANDO** así mismo la Propuesta presentada por el Director General de Organización Interna y Atención Ciudadana, Sr. Couso Tapia, de fecha 7 de octubre de 2021, y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA QUE PRESENTA EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA EN RELACIÓN CON EL REPARTO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (JORNADAS ESPECIALES) DEL MES DE SEPTIEMBRE PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

ASUNTO: REPARTO COMPLEMENTO PRODUCTIVIDAD-JORNADAS ESPECIALES
 CONCEJALÍA: DIVERSAS CONCEJALÍAS
 FECHA: SEPTIEMBRE 2021

1. ANTECEDENTES:

Durante el mes de septiembre de 2021 trabajadores de diversas Concejalías han realizado jornadas distintas de la ordinaria establecida en el Acuerdo para funcionarios vigente, tales como jornadas partidas, turno de tarde, fines de semana y días festivos, etc.

Por parte de las Concejalías de Deportes, Parques y Jardines y Protección Animal, Cultura, Participación y Mayores, Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana se ha comunicado a este servicio la realización de jornadas especiales según el siguiente desglose:

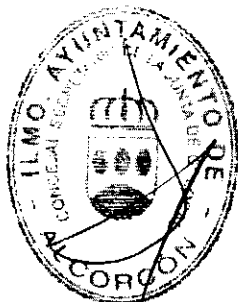
	SEPTIEMBRE
DEPORTES	8.686,47
RECURSOS HUMANOS	73,49
CULTURA	2.141,47
PP.JJ.	1.312,10
TOTAL	12.213,53

Asimismo, por las distintas Concejalías afectadas, se ha procedido a la elevación de informes-propuesta en relación a los trabajadores que han dado cumplimiento, en meses anteriores, a los requisitos para su percepción establecidos en el acuerdo plenario de 25 de abril de 2012.

El Pleno de esta Corporación, en Sesión Ordinaria celebrada el día veinticinco de abril de dos mil doce adoptó, entre otros, el acuerdo por el que se procede al establecimiento del módulo “productividad-jornadas especiales”, complementando los acuerdos plenarios de fechas 23 de junio de 2005 y 28 de marzo de 2007.

2. CÁLCULO:

Se ha procedido al cálculo y asignación individualizada que consta en el Anexo I y que se incorpora al presente informe y que ascienden a la cantidad



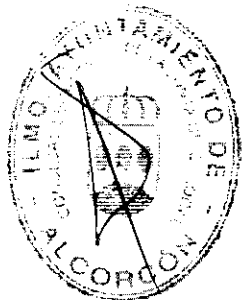
total de 12.213,53 €.

3. NORMATIVA APLICABLE

Artículo 38 del Acuerdo del Personal Funcionario del Ayuntamiento de Alcorcón para el periodo 2008-2001 que establece la jornada ordinaria de trabajo que se establece con carácter general para todos los trabajadores del Ayuntamiento y el artículo 54 en relación al Trabajo Nocturno *"Se considera trabajo nocturno el comprendido entre las veintidós y las seis horas, pudiendo ser el mismo adelantado o retrasado con autorización del Organismo competente"*

Capítulo III del Título III del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real decreto legislativo 5/2015 de 30 de octubre, si bien, en virtud de su Disposición Final 4ª apartado 2, producirá sus efectos a partir de la entrada en vigor de las Leyes de la Función Pública que se dicten en desarrollo del Estatuto, de forma que, entretanto, y acordada la derogación de los artículos 23 y 24 de la Ley 30/84 de 2 de agosto Medidas para la Reforma de la Función Pública, con el alcance establecido en la D.F. 4ª, en los términos establecidos en la Resolución de 21 de junio de 2007 de la Secretaria General para la Administración Pública *"mientras no se produzca dicho desarrollo los preceptos derogados únicamente lo están en tanto se opongan a lo dispuesto, con carácter básico, para todas las Administraciones Públicas"*.

Resulta, por tanto, aplicable al caso los derechos retributivos establecidos en el art. 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, especialmente lo previsto en su apartado 3 que enumera las retribuciones complementarias, y en su letra C) incluye: *"El complemento de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria, y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo"*



Artículo 5 del Real Decreto 861/1986 de 25 de abril por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la Administración Local:

5.1 *"El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el funcionario desempeña su trabajo."*

5.2 *La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.*

5.3 *En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.*

5.4 *Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales."*

5.5 *Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2 b) de esta norma.*

5.6 *Corresponde al Alcalde o al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o áreas y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril”.*

4. COMPETENCIA:

Es competente para la aprobación del reparto y asignación individualizada del complemento de productividad, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo establecido en el artículo 141 h) del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de febrero del 2006.

Por cuanto antecede y previo informe de la Intervención Municipal donde se acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente, formulo al Concejal de Seguridad Organización Interna y Atención Ciudadana la siguiente PROPUESTA:

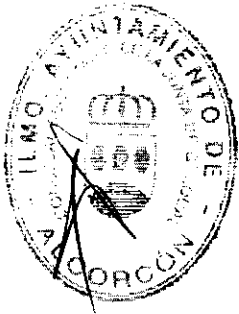
PRIMERO:- La aprobación del reparto de DOCE MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (12.213,53 €) correspondiente al complemento de productividad-jornadas especiales, del personal de este Ayuntamiento, que ha dado cumplimiento durante el mes de septiembre de 2021 a los requisitos para su percepción establecidos en el acuerdo plenario de 25 de abril del 2012 (nº orden 28/109), con la asignación individualizada que consta en el Anexo I a este Informe-Propuesta, e incluida en el presente expediente y con cargo a la aplicación presupuestaria 10-221.00-150.03.

SEGUNDO: Que por la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana se dé la tramitación legalmente procedente.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA EL DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN INTERNA Y ATENCIÓN CIUDADANA, firmado digitalmente por ANDRÉS COUSO TAPIA-50...R. Fecha: 2021.10.07, 12:31:21+01'00'.”

• **VISTO** el informe presentado al efecto por el Departamento de Intervención sobre fiscalización del expediente de fecha 14 de octubre de 2021, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo el día 13 de los citados, y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

“INFORME DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE GASTOS Nº 1016/21



EXPEDIENTES DE PRODUCTIVIDAD, COMPLEMENTOS Y OTRAS VARIACIONES.

REPARTO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD. EXPTE. 311/21

SENTIDO DE LA FISCALIZACIÓN:

- FAVORABLE
- FAVORABLE CON OBSERVACIONES
- CON REPARO

I. DATOS GENERALES

REPARTO COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (JORNADAS ESPECIALES) DEL MES DE SEPTIEMBRE PARA EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN.

MODALIDAD DE GASTO	GASTOS DE PERSONAL
TIPO DE EXPEDIENTE	PRODUCTIVIDAD
SUB TIPO	JORNADAS ESPECIALES
CRITERIO DE ADJUDICACIÓN:	OTRAS PRESTACIONES ORGANIZACIÓN INTERNA
ÁREA DE GASTO:	
ÓRGANO GESTOR DEL GASTO	
FASE DE GASTO:	A
IMPORTE:	12.213,53 EUROS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	10-221.00-150.03
ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER LA DISCREPANCIA:	ALCALDÍA

II. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA

25/04/12: Acuerdo de Pleno relativo al establecimiento del módulo "productividad-jornadas especiales".

Informes indicativos de las jornadas especiales a retribuir durante el mes de septiembre de 2021, suscritos por los responsables de las Áreas.

07/10/21: Informe propuesta relativo al reparto del complemento de productividad, suscrito por D. Andrés Couso Tapia, Director General de Organización Interna y Atención Ciudadana.

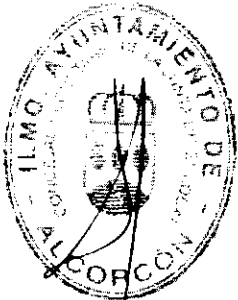
07/10/21: Proposición que presenta para su aprobación a la Junta de Gobierno Local, D. Daniel Rubio Caballero, Concejales de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana.

13/10/21: Retención de crédito Nº 220210021769.

III. DATOS COMPROBADOS

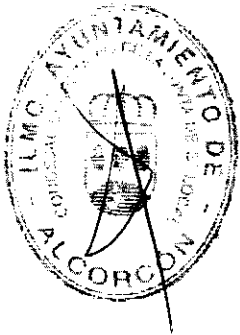
A. REQUISITOS BÁSICOS GENERALES	NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
---------------------------------	--------------	------------	---------------

Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 172 y 176 TRLHL.	1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer, y que se incorpora en el expediente el correspondiente certificado de existencia de crédito o documento equivalente.		X	
Art. 13.2 b) RD 424/2017 Art. 185 TRLHL.	2. Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación del gasto.		X	
Arts. 123, 124, 127 de la LBRL y Decretos de Delegación de Alcorcón	3. La competencia del órgano que dicte el acto administrativo, es conforme a lo establecido en la legislación del régimen local aplicable y al régimen de delegación de competencias vigente.		X	
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 174 TRLHL.	4. Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL	X		
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 173.6 TRLHL.	5. Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	X		
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL.	6. Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio en el cual se autorice en el presupuesto.	X		
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL.	7. Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio en el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza	X		



	de la financiación.			
B. REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
C. OTROS REQUISITOS BÁSICOS ESTABLECIDOS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 5 RD 861/1986	8. La propuesta se adecua a criterios previamente establecidos por el Pleno de la corporación y retribuye circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y los objetivos asignados al mismo.		X	
V. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:				

Firmado por MARÍA ISABEL APELLÁNIZ DE GALARRETA-05...R el día 14/10/2021 con un certificado emitido por AC CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS - 2016".



"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2021
---	----------------------	--

Presupuesto: 2021

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
10	22100	15003	22021003489	12.213,53 €	

PRODUCTIVIDAD-JORNADAS ESPECIALES

IMPORTE EUROS:

- DOCE MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (12.213,53 €).

Código de Gasto/Proyecto

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

EXPTE. 311/2021 JORNADAS ESPECIALES PERSONAL. SEPTIEMBRE DE 2021.

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220210021769.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 13/10/2021.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- ISABEL APELLÁNIZ RUIZ DE GALARRETA, Interventora General de Ayuntamiento de Alcorcón. Firmado 13/10/2021. 09:31. Firma electrónica."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

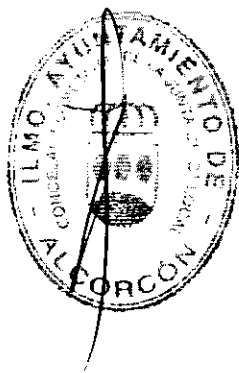
PRIMERO.- APROBAR el reparto de DOCE MIL DOSCIENTOS TECE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (12.213,53), correspondiente al complemento de productividad-jornadas especiales de diverso personal de este Ayuntamiento que ha dado cumplimiento durante el mes de septiembre del 2021 a los requisitos para su percepción establecidos en el acuerdo plenario de 25 de abril del 2012 (nº orden 28/109), con la asignación individualizada que consta en el Anexo I a este Informe-Propuesta, e incluida en el presente expediente y con cargo a la aplicación presupuestaria 10-221.00-150.03.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Concejalía de Seguridad, Organización Interna y Atención Ciudadana –Departamento de Recursos Humanos- que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

CONCEJALÍA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

~~4/402.- APROBAR EL INICIO DE EXPEDIENTE Y PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE PARCELA 2.2.2.2 DEL ENSANGHE SUR, A FAVOR DE LA "FUNDACIÓN INIGO ALVÁREZ DE TOLEDO", PARA LA CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE UN CENTRO DE HEMODIÁLISIS. (EXPTE.011/21).~~

- **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, Sra. Testa Romero, de fecha 14 de octubre de 2021 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:



“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE Y DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE PARCELA 2.2.2.2 DEL ENSANCHE SUR DE ALCORCÓN A FAVOR DE LA FUNDACIÓN ÍÑIGO ÁLVAREZ DE TOLEDO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE CENTRO DE HEMODIÁLISIS.

Por solicitudes de fechas 21 de diciembre de 2020 y 12 de febrero de 2021 la Fundación Renal Íñigo Álvarez de Toledo solicitó a este Ayuntamiento la concesión de parcela para la construcción y gestión de un Centro de Hemodiálisis.

Con fecha 15 de marzo de 2021 se formula providencia de la Concejala de Hacienda, Contratación y Patrimonio de apertura de expediente, adoptándose acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 13 de abril de 2021 de tramitación de procedimiento.

Vistos los informes del Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 14 de octubre de 2021 y de la Asesoría Jurídica de fecha 13 de octubre de 2021.

Considerando lo dispuesto en la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, y disposición adicional segunda de la ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y vistas competencias que ostenta la Concejala de Hacienda, Contratación y Patrimonio, vengo a proponer a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

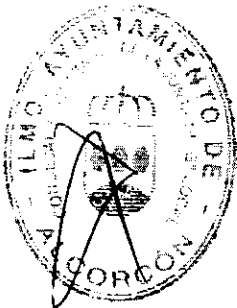
PRIMERO.- Aprobar el expediente de patrimonio nº 11/2021 relativo a la concesión directa de parcela 2.2.2.2 del Ensanche Sur de Alcorcón, referencia catastral 8751402VK2685S0001PA, a favor de la Fundación Renal Íñigo Álvarez de Toledo con NIF G28767317.

SEGUNDO.- Aprobar los pliegos de condiciones administrativas, jurídicas y económicas elaborados por el Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 7 de octubre de 2021 e informe de determinaciones urbanísticas y valoración elaborado por la Sección de Planeamiento y Gestión de 7 de mayo de 2021, estableciendo su naturaleza de concesión a título gratuito.

TERCERO.- Abrir un plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de publicación de anuncio en el Perfil del Contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de información pública y de presentación de documental por la Fundación Renal Íñigo Álvarez de Toledo.

CUARTO.- Facultar a la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

En Alcorcón, a fecha de la firma.



Concejala de Hacienda, Contratación y Patrimonio. Firmado por CANDELARIA TESTA ROMERO-47...P el día 14/10/2021 con un certificado emitido por AC CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS-2016.”

• **CONSIDERANDO** así mismo el informe jurídico emitido al respecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 14 de octubre de 2021 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME JURÍDICO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO RELATIVO AL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DIRECTA A LA FUNDACIÓN RENAL ÍNIGO ÁLVAREZ DE TOLEDO DE PARCELA 2.2.2.2 SITA EN EL ENSANCHE SUR DE ALCORCÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y GESTIÓN DE CENTRO DE HEMODIÁLISIS.

Se encuentra en tramitación en este Servicio de Contratación y Patrimonio expediente de concesión de bien de dominio público con adjudicación directa a favor de la Fundación Renal Ínigo Álvarez de Toledo con NIF G28767317, con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fechas 21 de diciembre de 2020 y 12 de febrero de 2021, se presenta escrito por la Fundación Renal Ínigo Álvarez de Toledo, solicitando una concesión de parcela para la implantación de un Centro de Hemodiálisis en el término municipal de Alcorcón.

Segundo.- Con fecha 15 de marzo de 2021 se formula providencia de la Concejala de Hacienda, Contratación y Patrimonio de apertura de expediente de concesión del bien solicitado.

Tercero.- Consta en el expediente informe de la concejalía de Servicios Sociales y Salud Pública de fecha 28 de septiembre de 2021 en el que se propone la concesión directa del bien a favor de la Fundación Renal, por un plazo de 30 años prorrogables, y con el carácter de gratuita.

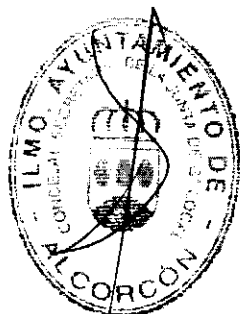
Cuarto.- Consta en el expediente informe técnico de la Sección de Planeamiento y Gestión del Ayuntamiento de fecha 7 de mayo de 2021 indicando entre otras, las siguientes circunstancias que concurren:

- **CLASIFICACIÓN:** Suelo Urbano Consolidado.
- **INTENSIDAD DE USO:** Espacios Libres y Equipamientos Públicos (Zona D)
- **USO ESTRUCTURANTE:** Equipamientos Sociales y Servicios Públicos (Código ES y SP)

Tal y como indica el art. 3.4.9 del referido Plan Parcial, el coeficiente de edificabilidad de la parcela es de 1 m²t/m²s, resultando:

- Superficie suelo: 2.940 m²s.
- Edificabilidad: 2.940 m²t.

- IDUFIR 2807300848732.



- Valor urbanístico de la parcela: 966.966,00 € (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS).
- Dispone de naturaleza de bien de dominio público de conformidad con lo dispuesto en el art. 344 del Código Civil y el art. 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Libres de cargas y gravámenes.
- Referencia catastral: 8751402VK2685S0001PA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- De acuerdo con el artículo 9.1 de la ley 9/2017 en las autorizaciones y concesiones sobre bienes de dominio público queda excluida de su ámbito de aplicación, las cuales se regularán por el Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio del reglamento de bienes de las entidades locales (artículos 4, 74 a 91) y por la ley 33/2003 de patrimonio de las administraciones públicas (artículos 84 a 104).

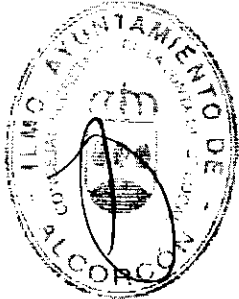
Segundo.- Es objeto del presente procedimiento la concesión administrativa del uso privativo del dominio público, consistente en el uso de parcela 2.2.2.2 del Ensanche Sur de Alcorcón, referencia catastral 8751402VK2685S0001PA (artículo 38 del Real decreto legislativo 1/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley del catastro inmobiliario).

Tercero.- De acuerdo con los artículos 93 de la ley 33/2003 de patrimonio de las Administraciones Públicas y 78.2 del Reglamento de bienes de las entidades locales, está sujeto a concesión administrativa el uso privativo de los bienes de dominio público, debiendo otorgarse previa licitación, con arreglo a la normativa de contratación de las Corporaciones locales, que se concreta en la ley 9/2017 de contratos del sector público de conformidad con su artículo 3.1.a de la ley 9/2017. Ahora bien, de acuerdo con el citado artículo, se admite la adjudicación directa en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de la propia norma, cuando se den circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, o en otros supuestos establecidos en las leyes.

Cuarto.- Consta en el expediente informe de la Concejalía de Servicios Sociales y Salud Pública de fecha 7 de octubre de 2021 de propuesta de adjudicación directa y exención de canon. Igualmente, consta informe de Asesoría Jurídica municipal de fecha 13 de octubre de 2021.

Quinto.- Al tratarse de una adjudicación directa, se considera innecesaria la constitución de Mesa de Contratación, siendo únicamente necesaria la valoración de la documentación que se aporta por la concesionaria por el Servicio de Contratación y Patrimonio, y la propuesta de concesión por la Concejala de Hacienda, Contratación y Patrimonio a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para adoptar el acuerdo.

Sexto.- En el pliego se han recogido las determinaciones del artículo 80 del Real Decreto 1372/1986, habiéndose justificado la gratuidad de la misma en lo dispuesto en el artículo 93.4 de la ley 33/2003.



Séptimo.- El expediente incluye el pliego de condiciones que recoge lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1372/1986 del RBEL, ajustándose a juicio de quien suscribe el presente a la legalidad vigente.

Octavo.- Previa a la aprobación del expediente y dentro de las actuaciones preparatorias, conforme dispone la disposición adicional 3ª, apartados 3 y 8 de la LCSP, se ha incorporado informe de Asesoría Jurídica al expediente, debiendo solicitarse informe de fiscalización a la Intervención municipal.

Noveno.- En cuanto al órgano competente, considerando lo dispuesto en el artículo 121 de la ley 7/1985 y en la disposición adicional 2ª, apartados 4 y 11 de la ley 9/2007, corresponde a la Junta de Gobierno Local las competencias de aprobación del expediente y cuantas otras tenga asignadas como órgano de contratación.

Por tanto, en relación con lo preceptuado en el artículo 172 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa favorablemente el expediente, sin perjuicio del contenido del informe de Asesoría Jurídica y del de fiscalización correspondientes.

En Alcorcón, a fecha de firma.

EL Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio. Firmado digitalmente por ANTONIO ESPINAR MARTÍNEZ-51...Q. Fecha: 2021.10.14. 10:51:19+02'00'."

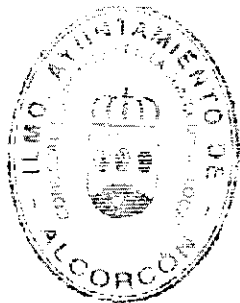
• **VISTO** así mismo el informe presentado al respecto por el Servicio de Asesoría Jurídica con fecha 13 de octubre de 2021 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME QUE PRESENTA LA ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL RESPECTO LA SOLICITUD DE LA FUNDACIÓN ÍNIGO ÁLVAREZ DE TOLEDO RELATIVA AL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y POSTERIOR GESTIÓN DE UN CENTRO DE HEMODIÁLISIS.

Por la Dirección General de Alcaldía se ha remitido a esta Asesoría Jurídica con fecha 2 de marzo de 2021 la solicitud presentada por Dña. ----- en representación de la FUNDACIÓN RENAL ÍNIGO ÁLVAREZ DE TOLEDO el pasado 12 de febrero de 2021, interesándose en obtener la concesión de una parcela de dominio público situada en el Ensanche Sur de Alcorcón, para la construcción y posterior gestión de un CENTRO DE HEMODIÁLISIS. Se requiere la emisión de informe jurídico sobre la viabilidad jurídica de atender esta solicitud y el procedimiento, en su caso, a llevar a cabo.

Vista la documentación presentada por la fundación interesada, se efectúan las siguientes CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

1.- La parcela municipal indicada, Parcela 2.2.2.2. del Ensanche Sur, que dispone de una superficie de 2.900 m², dispone de naturaleza de bien de dominio público, correspondiente a equipamiento dotacional. No se encuentra



destinada al servicio público, pues carece de acondicionamiento u obra alguna. Su posible utilización por un tercero requiere el otorgamiento de una concesión demanial o de dominio público, conforme establece el artículo 93 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de 3 de noviembre (LPAP) y el artículo 78 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD1372/1986, de 13 de junio, RBEL) que constituyen junto con la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y su Texto Refundido, la legislación aplicable.

Encontrándose excluidos los negocios de naturaleza patrimonial del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por remisión del RBEL y para la resolución de dudas o lagunas, la preparación y adjudicación de las concesiones se lleva a cabo bajo las prescripciones de esta Ley.

El artículo 96 de la LPAP establece la posibilidad de que el procedimiento para otorgar este tipo de concesión, se inicie de oficio o a petición de persona interesada. Además, el artículo 82 del RBEL, indica que, a la vista de una solicitud de ocupación privativa y normal de dominio público, la Corporación examinará la petición y teniendo presente el interés público, la admitirá a trámite o la rechazará, a la vista de la conveniencia de los usos y fines pretendidos respecto del destino del dominio que hubiere de utilizarse.

Partiendo de lo anterior, las concesiones conforme lo dispuesto en el artículo 93 de la LPAP y el 78.2 del RBEL, se otorgarán mediante concurrencia competitiva, por lo que atendiendo a los artículos que disponen del carácter de legislación básica conforme la enumeración de la Disposición Final Segunda de la LPAP, así como lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del RBEL, de resultar conveniente a los intereses municipales la propuesta recibida, el Ayuntamiento puede valorar las siguientes opciones:

- a) Inadmitir la solicitud, por no resultar conveniente para los intereses municipales.
- b) Admitir a trámite la misma, diferenciándose las siguientes posibilidades:
 1. Encargando a los técnicos municipales la preparación de un expediente de Concesión.
 2. Dando publicidad a la presentada, promoviendo concurso de proyectos, abriendo un plazo de 30 días para la presentación de soluciones alternativas por otros interesados.

El artículo 93 de la LPAP (legislación básica) establece que las concesiones se otorgarán en régimen de concurrencia pero, junto a esta posibilidad, también podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4, de entre los cuales podría valorarse la aplicación de los siguientes:

.../....

b) Cuando el adquirente sea una entidad sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública, o una iglesia, confesión o comunidad religiosa legalmente reconocida.



c) Cuando el inmueble resulte necesario para dar cumplimiento a una función de servicio público o a la realización de un fin de interés general por persona distinta de las previstas en los párrafos a) y b).

II.- Los requisitos exigidos por la LPAP, cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para su otorgamiento, son: su formalización en escritura pública, su duración determinada (75 años máximo), su carácter gratuito, sujeto a contraprestación o a tasa correspondiente a la utilización privativa de bienes de dominio público.

No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento entrañe condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

Junto a lo anterior igualmente deberán recogerse unas condiciones generales ajustadas a lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 92 de la LPAP y/o en el artículo 80 del RBEL.

III.- El órgano competente para admitir a trámite esta solicitud, aprobar el expediente y/o otorgar las concesiones de dominio público es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con las facultades que le otorga la disposición adicional segunda de la LCSP.

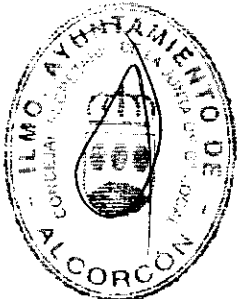
CONCLUSIÓN

Atendiendo a lo anterior y a la vista de los usos y fines pretendidos respecto del destino del dominio que hubiere de utilizarse, correspondería a la Concejalía de Salud Pública valorar si la solicitud recibida se estima como de interés público para admitirla a trámite o bien desestimarla.

Igualmente, de estimar oportuno admitir a trámite la propuesta y considerando la legislación aplicable, se podrían valorar las siguientes posibilidades:

- A) Abrir un período de 30 días para la presentación por la Fundación y por cuantas otras entidades estén interesadas un proyecto que determine las características de la concesión que se pretende (memoria, planos, ...).
- B) Redactar el proyecto por los técnicos municipales y someterlo a pública concurrencia para otorgarlo.
- C) Adjudicar directamente la concesión a favor de la fundación peticionaria de estimar que concurre alguno de los supuestos establecidos en el apartado II del presente informe.

En cualquiera de los tres supuestos, igualmente la Concejalía de Salud Pública debería determinar el régimen económico de la concesión, pues es preciso elaborar unas Bases o Pliegos Reguladores de la Concesión, que contemplen las condiciones y requisitos establecidos por la LPAP y por el RBEL, y solicitar un informe correspondiente a las determinaciones urbanísticas



aplicables a la parcela, su valor a la Sección de Planeamiento y Gestión de la Concejalía de Urbanismo quien, atendiendo al régimen económico de la concesión, establecerá o no el importe del canon correspondiente al aprovechamiento privativo.

La tramitación de estos expedientes es competencia de la Concejalía de Hacienda, Contratación y Patrimonio.

Alcorcón, a fecha de la firma.

LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA. Firmado digitalmente por MARGARITA MARTÍN CORONEL-01...W. Fecha: 2021.10.13. 21:12:13+02'00'."

• **CONSIDERANDO** igualmente el informe emitido al respecto por el Departamento de Intervención con fecha 15 de octubre de 2021 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

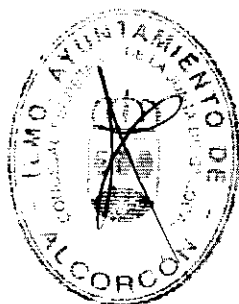
"INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 1029/2021

ASUNTO: CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA PARCELA MUNICIPAL 2.2.2.2 DEL ENSANCHE SUR A FAVOR DE LA FUNDACIÓN RENAL ÍÑIGO ÁLVAREZ DE TOLEDO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y POSTERIOR GESTIÓN DE UN CENTRO DE HEMODIÁLISIS.

La concesión de dominio público de la parcela municipal 2.2.2.2 del Ensanche Sur a favor de la Fundación Renal Íñigo Álvarez de Toledo para la construcción y posterior gestión de un centro de hemodiálisis, no está sujeta a fiscalización puesto que, de conformidad con el art. 7 R.D. 424/2017 y la Base 51.2 de Ejecución del Presupuesto, su aprobación no implica directamente la Aprobación de gasto, Disposición o compromiso o movimiento de fondos y valores.

Es cuanto tengo a bien informar.

LA INTERVENTORA DELEGADA DEL ÁREA I. Firmado digitalmente por CRISTINA MAYORDOMO CUADRADO-20...X. Fecha: 2021.10.15. 09:01:38+02'00'."



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR el expediente de patrimonio nº 11/2021 relativo a la concesión directa de parcela 2.2.2.2 del Ensanche Sur de Alcorcón, referencia catastral 8751402VK2685S0001PA, a favor de la FUNDACIÓN RENAL ÍÑIGO ÁLVAREZ DE TOLEDO (NIF G28767317).

SEGUNDO.- APROBAR los pliegos de condiciones administrativas, jurídicas y económicas elaborados por el Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 7 de octubre de 2021 e informe de determinaciones urbanísticas y

valoración elaborado por la Sección de Planeamiento y Gestión de 7 de mayo de 2021; **ESTABLECIENDO** su naturaleza de concesión a título gratuito.

TERCERO.- ABRIR UN PLAZO de treinta (30) días a contar desde el siguiente al de publicación de anuncio en el Perfil del Contratante ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de información pública y de presentación de documental por la Fundación Renal Íñigo Álvarez de Toledo.

CUARTO.- FACULTAR a la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio para la firma de cuantos documentos públicos o privados sean necesarios en orden a la ejecución de los anteriores acuerdos.

QUINTO.- COMUNICAR a la Concejalía de Hacienda, Contratación y Patrimonio –Departamento de Patrimonio- que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

**5/403.- SOLICITUD DE REAPERTURA DE LAS SALAS DE
PODOLOGÍA DE LOS CENTRO DE MAYORES SALVADOR ALLENDE Y
POLVORANCA.-**

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Hacienda, Contratación y Patrimonio, Sra. Testa Romero, de fecha 15 de octubre de 2021 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

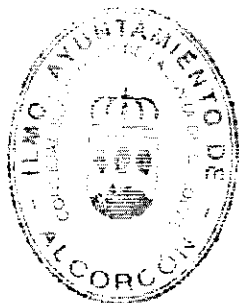
“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REAPERTURA DE LAS SALAS DE PODOLOGÍA DE LOS CENTRO DE MAYORES SALVADOR ALLENDE Y POLVORANCA.

Visto el expediente nº 052/18 relativo a Cesión de uso de las salas de podología de los Centros Municipales de Mayores de Alcorcón, y a la vista del informe de la Técnico Jurídico de Patrimonio de fecha 15 de octubre de 2021, cuyo literal es el siguiente:

“Vista la solicitud presentada por D. ----- con NIE: -----, en nombre y representación de ESPACIO FISIOTERAPIA, S.L., en relación a la reapertura de las salas de podología de los centros de mayores Salvador Allende y Polvoranca, se informa lo siguiente:

PRIMERO.- Con fecha 01 de marzo de 2019 se firmó contrato adjudicando a ESPACIO FISIOTERAPIA SL las salas de podología de los citados centros de Mayores de Alcorcón.

En su cláusula segunda, se establecía que el plazo de inicio de la explotación de la sala del Centro de Mayores Salvador Allende se iniciaba desde la firma del contrato. El plazo de la autorización del Centro de Mayores Polvoranca, comenzaba a contar desde el día siguiente a la comunicación de la autorización como centro, servicio o unidad asistencial de podología por la Comunidad de Madrid.



SEGUNDO.- Con fecha 16 de marzo de 2020. Se acordó por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, suspender los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Alcorcón y cuya ejecución se desarrollaba en inmuebles adscritos al servicio público, o dependencias, con motivo de las medidas preventivas y recomendaciones de salud pública derivadas de la epidemia de coronavirus (COVID-19).

TERCERO.- Con fecha 09 de septiembre de 2021, la Jefa de Servicio de Cultura, Participación y Mayores emite informe con el VºBº de la Concejala de Cultura, Participación y Mayores, en el que textualmente dice:

"A fecha actual, se encuentra en vigor la Orden 572/2021 de 7 de mayo de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, apartado XV que regula los establecimientos sanitarios y de servicios sociales, y su artículo 65.1.d que permite el desarrollo de actividades de salas de fisioterapia vía modificación de la Orden 572/2021 por Orden 787/2021 ; sin embargo de acuerdo con el apartado g) del artículo 65.1 cualquier otro servicio o actividad no incluido en la orden 572/2021 se entenderá suspendido ... no siendo la actividad de podología (distinta de la de fisioterapia que admite la norma), una actividad autorizada.

... sin embargo y dado que es un servicio muy demandado por los mayores usuarios trasladamos que, como mejor corresponda, se reanude el servicio con la empresa adjudicataria, precisando que esta Concejalía se reserva, a cuando legalmente corresponda, la decisión de prorrogar expresamente con este operador"

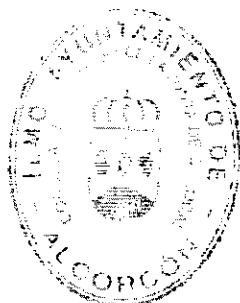
CUARTO.- Con fecha 1 de Octubre se aprueba la Orden 1244/2021, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En su **apartado Septuagésimo quinto**, relativo a las Medidas adoptadas en virtud de la Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad establece:

"Queda sin efecto la Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre. No obstante las medidas adoptadas por la Consejería de Sanidad con base en lo dispuesto en la misma mantendrán su eficacia y continuarán desplegando efectos en lo que resulten compatibles con lo establecido en la presente Orden."

Las actividades y servicios calificados de ocio y entretenimiento a mayores quedan reguladas en el **apartado Sexagésimo cuarto 1.d)** de la citada Orden, cuyas medidas deberán observarse en todo momento, quedando sin efecto el apartado g) al que se refiere el informe de la Jefa de Servicio de Cultura, Participación y Mayores.

QUINTO.- A la fecha de suspensión acordada por la Junta de Gobierno Local, el servicio de podología del Centro de Mayores Salvador Allende, según el informe de la Jefa de Servicio de Cultura, Participación y Mayores, se había



prestado efectivamente desde el día 1 de marzo de 2019 hasta el día 6 de marzo de 2020.

Por lo tanto había transcurrido 1 año y 6 días del periodo adjudicado, restando 359 días para el cumplimiento de los dos años acordados en el contrato de adjudicación.

A tenor de lo expuesto anteriormente, se viene a informar que procedería adoptar el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Levantar la suspensión acordada por la Junta de Gobierno Local con fecha 16 de marzo de 2020 relativa a los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Alcorcón y cuya ejecución se desarrollaba en inmuebles adscritos al servicio público, o dependencias, con motivo de las medidas preventivas y recomendaciones de salud pública derivadas de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en relación a la prestación del servicio de podología en los Centros de Mayores Salvador Allende y Polvoranca.

SEGUNDO: Considerar como fecha de reinicio de la prestación del servicio de podología en el Centro de Mayores Salvador Allende, el día siguiente a la notificación del presente Decreto, restando para el vencimiento del periodo adjudicado por el contrato 359 días contados a partir de la citada fecha.

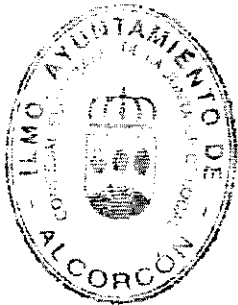
TERCERO: Considerar la fecha de inicio de la prestación del servicio de podología en el Centro de Mayores de Polvoranca, la fecha de autorización de la actividad por parte de la Comunidad de Madrid, o en caso de tener la autorización ya concedida, el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, debiendo la interesada informar al Servicio de Contratación y Patrimonio de la fecha efectiva de inicio de la ejecución del contrato."

A la vista de todo lo anterior tengo el honor de proponer a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Acuerdo:

PRIMERO: Levantar la suspensión acordada por la Junta de Gobierno Local con fecha 16 de marzo de 2020 relativa a los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Alcorcón y cuya ejecución se desarrollaba en inmuebles adscritos al servicio público, o dependencias, con motivo de las medidas preventivas y recomendaciones de salud pública derivadas de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en relación a la prestación del servicio de podología en los Centros de Mayores Salvador Allende y Polvoranca.

SEGUNDO: Considerar como fecha de reinicio de la prestación del servicio de podología en el Centro de Mayores Salvador Allende, el día siguiente a la notificación del presente Decreto, restando para el vencimiento del periodo adjudicado por el contrato 359 días contados a partir de la citada fecha.

TERCERO: Considerar la fecha de inicio de la prestación del servicio de podología en el Centro de Mayores de Polvoranca, la fecha de autorización de la actividad por parte de la Comunidad de Madrid, o en caso de tener la autorización ya concedida, el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, debiendo la interesada informar al Servicio de Contratación y Patrimonio de la fecha efectiva de inicio de la ejecución del contrato.



En Alcorcón, a fecha de la firma.

Concejala de Hacienda, Contratación y Patrimonio. Firmado por CANDELARIA TESTA ROMERO-47...P el día 15/10/2021 con un certificado emitido por AC CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS-2016."

• **CONSIDERANDO** igualmente el informe presentado al respecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 15 de octubre de 2021 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME QUE PRESENTA EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE REAPERTURA DE LAS SALAS DE PODOLOGÍA DE LOS CENTRO DE MAYORES SALVADOR ALLENDE Y POLVORANCA.

Vista la solicitud presentada por D. ----- con NIE: -----, en nombre y representación de ESPACIO FISIOTERAPIA, S.L., en relación a la reapertura de las salas de podología de los centros de mayores Salvador Allende y Polvoranca, se informa lo siguiente:

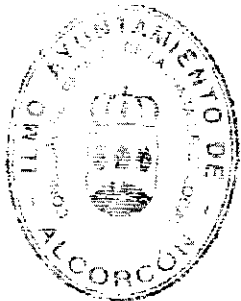
PRIMERO.- Con fecha 01 de marzo de 2019 se firmó contrato adjudicando a ESPACIO FISIOTERAPIA SL las salas de podología de los citados centros de Mayores de Alcorcón.

En su cláusula segunda, se establecía que el plazo de inicio de la explotación de la sala del Centro de Mayores Salvador Allende se iniciaba desde la firma del contrato. El plazo de la autorización del Centro de Mayores Polvoranca, comenzaba a contar desde el día siguiente a la comunicación de la autorización como centro, servicio o unidad asistencial de podología por la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Con fecha 16 de marzo de 2020. Se acordó por la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación y Patrimonio, suspender los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Alcorcón y cuya ejecución se desarrollaba en inmuebles adscritos al servicio público, o dependencias, con motivo de las medidas preventivas y recomendaciones de salud pública derivadas de la epidemia de coronavirus (COVID-19).

TERCERO.- Con fecha 09 de septiembre de 2021, la Jefa de Servicio de Cultura, Participación y Mayores emite informe con el VºBº de la Concejala de Cultura, Participación y Mayores, en el que textualmente dice:

"A fecha actual, se encuentra en vigor la Orden 572/2021 de 7 de mayo de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, apartado XV que regula los establecimientos sanitarios y de servicios sociales, y su artículo 65.1.d que permite el desarrollo de actividades de salas de fisioterapia vía modificación de la Orden 572/2021 por Orden 787/2021 ; sin embargo de acuerdo con el apartado g) del artículo 65.1 cualquier otro servicio o actividad no incluido en la orden 572/2021 se entenderá suspendido ... no siendo la actividad de podología (distinta de la de fisioterapia que admite la norma), una actividad autorizada.



... sin embargo y dado que es un servicio muy demandado por los mayores usuarios trasladamos que, como mejor corresponda, se reanude el servicio con la empresa adjudicataria, precisando que esta Concejalía se reserva, a cuando legalmente corresponda, la decisión de prorrogar expresamente con este operador”

CUARTO.- Con fecha 1 de Octubre se aprueba la Orden 1244/2021, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En su apartado **Septuagésimo quinto**, relativo a las Medidas adoptadas en virtud de la Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad establece:

“Queda sin efecto la Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre. No obstante las medidas adoptadas por la Consejería de Sanidad con base en lo dispuesto en la misma mantendrán su eficacia y continuarán desplegando efectos en lo que resulten compatibles con lo establecido en la presente Orden.”

Las actividades y servicios calificados de ocio y entretenimiento a mayores quedan reguladas en el **apartado Sexagésimo cuarto 1.d)** de la citada Orden, cuyas medidas deberán observarse en todo momento, quedando sin efecto el apartado g) al que se refiere el informe de la Jefa de Servicio de Cultura, Participación y Mayores.

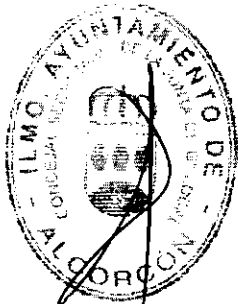
QUINTO.-A la fecha de suspensión acordada por la Junta de Gobierno Local, el servicio de podología del Centro de Mayores Salvador Allende, según el informe de la Jefa de Servicio de Cultura, Participación y Mayores, se había prestado efectivamente desde el día 1 de marzo de 2019 hasta el día 6 de marzo de 2020.

Por lo tanto había transcurrido 1 año y 6 días del periodo adjudicado, restando 359 días para el cumplimiento de los dos años acordados en el contrato de adjudicación.

A tenor de lo expuesto anteriormente, se viene a informar que procedería adoptar el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Levantar la suspensión acordada por la Junta de Gobierno Local con fecha 16 de marzo de 2020 relativa a los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Alcorcón y cuya ejecución se desarrollaba en inmuebles adscritos al servicio público, o dependencias, con motivo de las medidas preventivas y recomendaciones de salud pública derivadas de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en relación a la prestación del servicio de podología en los Centros de Mayores Salvador Allende y Polvoranca.

SEGUNDO: Considerar como fecha de reinicio de la prestación del servicio de podología en el Centro de Mayores Salvador Allende, el día siguiente a la notificación del presente Decreto, restando para el vencimiento del periodo adjudicado por el contrato 359 días contados a partir de la citada fecha.



TERCERO: Considerar la fecha de inicio de la prestación del servicio de podología en el Centro de Mayores de Polvoranca, la fecha de autorización de la actividad por parte de la Comunidad de Madrid, o en caso de tener la autorización ya concedida, el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo, debiendo la interesada informar al Servicio de Contratación y Patrimonio de la fecha efectiva de inicio de la ejecución del contrato.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

En Alcorcón, a fecha de firma.

LA TÉCNICO JURÍDICO DE PATRIMONIO. Firmado digitalmente por SILVIA PILAR MORAL ACUÑA-50...D. Fecha: 2021.10.15. 13:09:37+02'00'."

- **VISTA** así mismo la NRI remitida por el Servicio de Cultura, Participación y Mayores con fecha 10 de septiembre de 2021 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR

DE: JEFA DE SERVICIO DE CULTURA, PARTICIPACIÓN Y MAYORES
A: JEFE DE SERVICIO DE CONTRATACION Y PATRIMONIO

ASUNTO: EXPTE. 52/2018 CESIÓN DE USO DE LAS SALAS DE PODOLOGÍA Y PELUQUERÍA EN CENTROS DE MAYORES

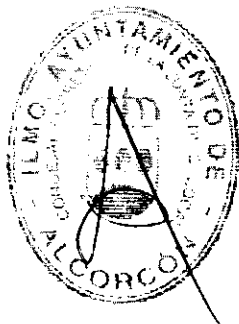
En contestación a su NRI de fecha 12.07.2021 sobre el Expte. 52/2018 de cesión de uso de las salas de podología y peluquería en dos centros de Mayores del municipio, el centro Salvador Allende y Polvoranca, a ESPACIO FISIOTERAPIA, S.L. y en concreto, al lote 2 del referido contrato que corresponde con el servicio de podología, se informa de los siguiente:

1.-Que en la fecha a la que se refiere el citado contrato, 1 de marzo de 2019, Mayores correspondía a la concejalía de Servicio Sociales, y no a la de Cultura como ahora, por lo que hemos hecho nuestro mejor esfuerzo en averiguar la fecha del inicio de la prestación, preguntando al personal de administración que entonces y ahora trabaja allí, y nos trasladan que:

a.-El servicio de podología en el centro Salvador Allende se inició tras la firma del citado contrato, prestando sus servicios hasta el 6 de marzo de 2020 cuando, por orden de la Dirección General de Saludo Publica de la Comunidad de Madrid, se resolvió el cierre de los centros de mayores como medida de contención de expansión del virus Covid-19, es decir, la prestación estuvo activa durante un año.

b.-El servicio de podología del centro de Polvoranca nunca llego a ponerse en marca, al parecer, por carecer de la preceptiva autorización de la Comunidad de Madrid.

2.-Que a tenor de lo que recoge el pliego de prescripciones administrativas, el plazo del contrato es por 1 año, prorrogable a 4 de manera expresa y acuerdo mutuo, y ésta no se ha producido.



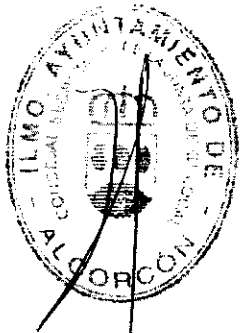
3.-Debido a la Resolución de 6 de marzo de 2020 de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, desde el 7 de marzo de 2020 se suspendieron las actividades en los centros de mayores, suspendiéndose igualmente las autorizaciones de uso de instalaciones municipales, entre las que se encontraban las salas de podología de los centros de mayores, por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 16 de marzo de 2020, con posibilidad de revocación de las mismas, en el supuesto de que las instalaciones fuesen necesarias para la prestación de otros servicios públicos o renuncia de sus titulares.

A fecha actual, se encuentra en vigor la Orden 572/2021 de 7 de mayo de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, apartado XV que regula los establecimientos sanitarios y de servicios sociales, y su artículo 65.1.d que permite el desarrollo de actividades de salas de fisioterapia vía modificación de la Orden 572/2021 por Orden 787/2021; sin embargo, de acuerdo con el apartado g) del artículo 65.1 Cualquier otro servicio o actividad no incluido en la Orden 572/2021 se entenderá suspendido salvo autorización expresa de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, exceptuándose de la disposición anterior todos aquellos servicios y actividades cuyas actividades estén autorizadas de forma expresa por las entidades locales en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, no siendo la actividad de podología (distinta a la de fisioterapia que admite la norma), una actividad autorizada.

Por tanto, y visto lo expuesto anteriormente, procedería iniciar procedimiento de extinción de las autorizaciones en los Centros Salvador Allende y Polvoranca, sin embargo y dado que es un servicio muy demandado por los mayores usuarios trasladamos que, como mejor corresponda, se reanude el servicio con la empresa adjudicataria, precisando que esta Concejalía se reserva, a cuando legalmente corresponda, la decisión de prorrogar expresamente con este operador.

Alcorcón a día de la firma

Jefa de Servicio de Cultura, Participación y Mayores. Firmado digitalmente por MARÍA LUISA MARTÍNEZ GACÍA-27...X. Fecha: 2021.09.09. 16:20:30+02'00'."



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- LEVANTAR LA SUSPENSIÓN acordada por la Junta de Gobierno Local con fecha 16 de marzo de 2020, punto 3/76, relativa a los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Alcorcón y cuya ejecución se desarrollaba en inmuebles adscritos al servicio público, o dependencias, con motivo de las medidas preventivas y recomendaciones de salud pública derivadas de la epidemia de coronavirus (COVID-19) en relación a la prestación del servicio de podología en los Centros de Mayores "Salvador Allende" y "Polvoranca".

SEGUNDO.- CONSIDERAR como fecha de reinicio de la prestación del servicio de podología en el CENTRO DE MAYORES "SALVADOR ALLENDE", el día siguiente a la notificación del presente Decreto, restando para el vencimiento del periodo adjudicado por el contrato 359 días contados a partir de la citada fecha.

TERCERO.- CONSIDERAR la fecha de inicio de la prestación del servicio de podología en el CENTRO DE MAYORES DE "POLVORANCA", la fecha de autorización de la actividad por parte de la Comunidad de Madrid, o en caso de tener la autorización ya concedida, el día siguiente a la notificación del presente Acuerdo; debiendo la interesada **INFORMAR** al Servicio de Contratación y Patrimonio de la fecha efectiva de inicio de la ejecución del contrato.

CUARTO.- COMUNICAR a la Concejalía de Hacienda, Contratación y Patrimonio –Departamento de Patrimonio- que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

6/404. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONCESIÓN DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA CAFETERÍA RESTAURANTE SITUADA EN EL PARQUE DE LOS CASTILLOS Y SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN.-

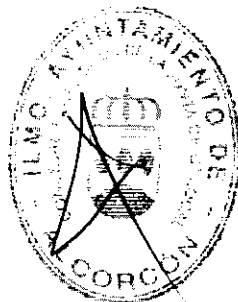
• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Hacienda, Contratación y Patrimonio, Sra. Testa Romero, de fecha 15 de octubre de 2021 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO EN RELACIÓN CON RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONCESIÓN DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA CAFETERÍA RESTAURANTE SITUADA EN EL PARQUE DE LOS CASTILLOS Y SUSPENSIÓN DE SU EJECUCIÓN.

En relación con el expediente 85/2020 relativo a la concesión de la utilización privativa de la cafetería restaurante situada en el parque de Los Castillos, mediante adjudicación por procedimiento abierto; y a la vista del informe de fecha 15 de octubre de 2021 del Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio referido a contestación a recurso de reposición y solicitud de suspensión de ejecución de acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno local de fecha 21 de septiembre de 2021, que dice:

"ANTECEDENTES DE HECHO

I.-Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha de fecha 11 de mayo de 2021 se aprobó el expediente de patrimonio nº 085/20 relativo a la concesión de la utilización privativa de la cafetería restaurante situada en el parque de Los Castillos, mediante adjudicación por procedimiento



abierto, junto con los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del contrato.

Aprobado el expediente de patrimonio y establecido el procedimiento abierto se procedió a publicar la licitación mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público del 11 de mayo de 2021.

Tras finalizar el plazo para la presentación de ofertas, la Mesa de Contratación procedió a la apertura del sobre nº 1 (documentación administrativa) el 11 de junio de 2021 de los licitadores que concurrieron al procedimiento. Analizada la documentación presentada por los licitadores, la Mesa de Contratación procedió a la admisión de CASA SANTA CRUZ, S.L., GLOBAL LO&DI INVERSIONES, S.L. y MESÓN O'POTE, S.L.

En la misma sesión, por la Mesa de Contratación se procedió a la apertura del sobre 2 de las ofertas admitidas enviando la documentación a los técnicos competentes para su correspondiente evaluación.

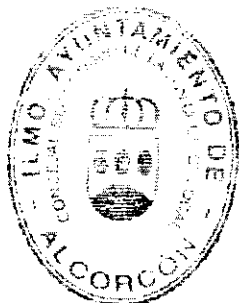
II.-A la vista del informe emitido en fecha 24 de junio de 2021 por los técnicos municipales, por la Mesa de Contratación en su sesión de fecha 25 de junio de 2021 de acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, se propuso la adjudicación del contrato a GLOBAL LO&DI INVERSIONES S.L.

III.- Por Decreto de la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación Pública y Patrimonio de fecha 2 de julio de 2021 se aceptó la propuesta de la Mesa de Contratación acordada en su sesión de 25 de junio de 2021 y se acordó requerir a la empresa GLOBAL LO&DI INVERSIONES S.L. la documentación previa a la adjudicación del referido contrato, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

IV.-Con fecha 5 de julio de 2021 se ha requerido a GLOBAL LO&DI INVERSIONES S.L. la documentación relacionada en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas, procediéndose por el licitador a presentar toda la documentación, así como el justificante del depósito de la cantidad de 35.362,64 € en concepto de garantía definitiva para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

V.-Por la Mesa de Contratación en su sesión de fecha 27 de agosto de 2021, una vez revisada y valorada la documentación previa a la adjudicación del contrato presentada por la sociedad GLOBAL LO&DI INVERSIONES S.L., en respuesta al requerimiento efectuado, acuerda que la misma es completa y ajustada a los requisitos y condiciones fijadas en los pliegos, no existiendo inconveniente en elevar la propuesta de adjudicación a favor de dicha sociedad.

VI.-Con fecha 21 de septiembre de 2021 la Junta de Gobierno Local acordó a la vista de las actuaciones que obran en el expediente y la propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 27 de agosto de 2021, ADJUDICAR LA CONCESIÓN DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA CAFETERÍA RESTAURANTE SITUADA EN EL PARQUE DE LOS CASTILLOS, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO, a favor de la sociedad GLOBAL LO&DI INVERSIONES S.L., CIF nº B01840040, por un canon anual de 90.250,00 € y un plazo de quince (15) años con posibilidad de prórroga por plazo de cinco años, con sujeción a los



requisitos establecidos en los pliegos que rigen la concesión y al resto de compromisos y características que se detallan en su oferta.

VII.-Con fecha 22 de septiembre de 2021 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público anuncio de adjudicación a la mercantil referida en el punto anterior.

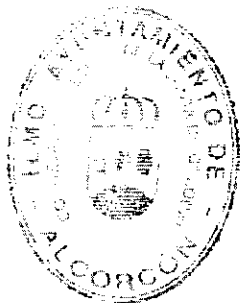
VIII.-Con fecha 5 de octubre de 2021 por D. ----- en nombre y representación de la mercantil Mesón O'Pote, S.L. y por D. ----- en nombre y representación de Casa Santa Cruz, S.L. se presenta conjuntamente recurso de reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno local.

IX.-El día 7 de octubre de 2021 se da traslado del recurso de reposición a la adjudicataria para la presentación de las alegaciones y/o pruebas que considerase oportunas en defensa de sus derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 39/2015.

X.-El 7 de octubre de 2021 se requiere a las mercantiles recurrentes la presentación del recurso vía Sede Electrónica de acuerdo con la obligación que tiene las mismas de relacionarse con la Administración por este medio de acuerdo con el artículo 14 de la ley 39/2015 del PACAP.

XI.-El 8 de octubre de 2021 por la mercantil Mesón O'Pote, S.L. y Casa Santa Cruz, S.L. se presentan por Sede Electrónica recurso de reposición contra acuerdo de Junta de Gobierno local de 21 de septiembre de 2021, solicitando igualmente la suspensión de la ejecución del mismo.

XII.-Con fecha 15 de octubre de 2021 se presenta escrito por Global Lo&Di Inversiones, S.L. escrito de contestación a recurso de reposición presentado.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Como cuestión previa a la resolución del recurso de reposición presentado, es necesario determinar si su presentación se ha realizado conforme se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del RJAP:

Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

El acuerdo de Junta de Gobierno local de adjudicación del contrato se produjo el 21 de septiembre de 2021, con publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 22 de septiembre de 2021 por lo que el plazo de interposición de recurso de reposición finalizaba el 22 de octubre de 2021. Como quiera que estos se presentan el 8 de octubre de 2021, procedería su admisión a trámite.

Segundo.-Los interesados presentan en su recurso de reposición dos alegaciones, con cuya estimación pretenden que se reponga el acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno local por incumplimiento de la adjudicataria de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, retrotrayendo las actuaciones al momento anterior de la celebración de la mesa de contratación de 27 de agosto de 2021 para la emisión de nuevo informe y la suspensión inmediata del acuerdo de la Junta de Gobierno Local por suponer su ejecución daños de imposible o muy difícil reparación para las recurrentes.

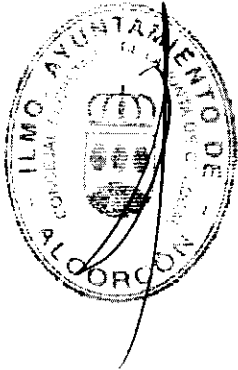
Tercero. -Entrando en el estudio de las alegaciones formuladas se informa lo siguiente:

1.-Alegan las interesadas que se ha incumplido lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de la ley de contratos y 2.4 del PCAP al no haberse informado a las mismas de la posibilidad de ejercer su derecho al recurso habiéndoles causado absoluta indefensión, y ello debido a que no se publicó en el perfil del contratante el informe de la Mesa de Contratación de 27 de agosto de 2021 de propuesta de adjudicación. Igualmente indican que desconocen el requerimiento que se ha efectuado a la propuesta como adjudicataria para subsanar documentación aportada al expediente, obviando la publicidad debida. Finalizan diciendo que no se ha dado acceso al expediente a la mercantil Mesón O'Pote, S.L., habiéndose realizado una adjudicación sin publicidad e información.

Procede desestimar la alegación formulada por los siguientes motivos:

Previa.-La referencia que hacen las recurrentes al Real Decreto legislativo 3/2011 es una referencia errónea, en tanto que la norma en vigor que ha regido el procedimiento de contratación ha sido la ley 9/2017 de contratos del Sector Público.

La adjudicataria Global Lo&di Inversiones, S.L. en su escrito de fecha 15 de octubre de oposición a los recursos presentados propone el decaimiento del recurso por la cita errónea de norma aplicable, sin embargo, no es posible admitir dicha propuesta porque supondría un excesivo formalismo en la tramitación del recurso que conllevaría crear indefensión motivada simplemente por un posible error de transcripción.



a.-En el procedimiento de licitación se ha dado la publicidad exigida tanto por la normativa que regula el negocio jurídico de concesión administrativa regulado en la ley 33/2003 y Real Decreto 1372/1986 como en la ley 9/2017 por remisión de las dos primeras.

Así, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se publicó informe de valoración de ofertas de 24 de junio de 2021 con fecha 29 de junio de 2021; el anuncio de adjudicación el 22 de septiembre de 2021, y las notificaciones a las recurrentes con la misma fecha, con posibilidad de acceso al expediente sin limitación alguna, tal y como hicieron mediante petición de fecha 1 de octubre de 2021, y puesta de manifiesto según consta en diligencias que obran en el mismo de fecha 6 de octubre de 2021, por lo que no han sufrido indefensión alguna, siendo prueba adicional de ello que los interesados incluso han formulado recurso de reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de adjudicación de la concesión antes de finalización del plazo para ello.

El trámite de requerimiento a la propuesta como adjudicataria tanto para presentar documental como para subsanar la presentada se encuentra regulado tanto en el PCAP como en el artículo 150.2 de la ley 9/2017 obedeciendo igualmente a criterios de no imposición de excesivos formalismos, y no estableciendo el artículo 63 de la ley 9/2017 la obligación de comunicar al resto de licitadoras no adjudicatarias la realización de dicho requerimiento de presentación de documentación o subsanación que son actos de mero trámite, no contemplándose ni en la norma ni en el PCAP –tal y como expone igualmente la adjudicataria- un trámite de traslado a otros interesado que no sean aquellos que deben subsanar la documentación aportada y que, como acto de mero trámite, no es objeto de recurso, y por tanto provocaría una inadmisión de plano del mismo en caso de que se hubiese presentado por ese único motivo.

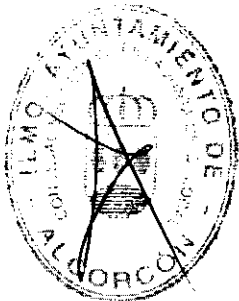
2.-Las recurrentes indican que la adjudicataria no cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica ya que:

2.1.-La adjudicataria se constituyó el 11 de agosto de 2020 por lo que no cumplía con el artículo 6.3 del pliego que regía la concesión que exigía, y que se refería en cuanto a la solvencia técnica a:

Se acreditará con relación de los principales servicios realizados en los últimos 3 años, que acrediten experiencia en la gestión de INSTALACIONES similares, debiendo haber realizado alguna actividad de alcance similar al objeto de la concesión.

Tratándose de licitadores de de nueva creación, entendiéndose por aquella que tengan una antigüedad inferior a 5 años, relación del personal, titulación y categoría profesional para el ejercicio de la actividad, descripción de las INSTALACIONES (maquinaria, material y equipo técnico) y medidas para garantizar la calidad del servicio.

Procede desestimar esta alegación, por dos motivos: el primero es que la propia ley 9/2017 establece un régimen especial a las empresas de nueva creación, con antigüedad inferior a 5 años, para acreditar la solvencia técnica como un medio de facilitar el acceso de estas a las contrataciones públicas garantizar la concurrencia; y segundo porque de acuerdo con el artículo 75 de la ley 9/2017: *Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato*



*determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, **independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas**, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.*

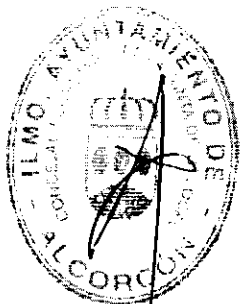
En el presente expediente la adjudicataria ha acreditado su solvencia con la correspondiente a la mercantil Gestión y Explotación de Locales, S.L. con NIF B8335992 y con, entre otros, aporte de contrato en el que se acuerda la forma de colaboración que debe regir entre ambas entidades en la explotación de la concesión. Se aporta igualmente escritura 1576 de 5 de julio de 2021 de compra venta de participaciones sociales, en virtud de la cual la mercantil Gestión y Explotación de Locales, S.L. adquirió 1.500,00€ del capital social de Global Lo&di Inversiones, S.L. cuyo capital social total era de 3.000,00€, lo que supone una vinculación en el capital que supone un interés manifiesto en una correcta ejecución del contrato, ya que incidencias negativas en la adjudicataria afectarían de manera directa al patrimonio de Gestión y Explotación de Locales, S.L. como titular de la mitad del capital social.

En este aspecto también formula oposición la adjudicataria al recurso presentado, alegando que el punto 2 del apartado 6.3 del PCAP, expone que *en el supuesto que se presenten a la licitación distintas personas físicas y/o jurídicas con el compromiso de constituir una UTE o una sociedad, se procederá a la acumulación de la solvencia de cada empresa integrante de la UTE, debiendo alcanzar la suma los niveles indicados*, y en el presente expediente y licitación se han acumulado las capacidades y solvencias de dos mercantiles Global Lo&di Inversiones, S.L. y Gestión y Explotación de Locales, S.L. cumpliendo con el compromiso de disponer de solvencia para la correcta ejecución del contrato, y que no considerarlo así, supondría bajo la tesis de las recurrentes, limitar el acceso a la contratación a empresas que tengan más de 3 años de antigüedad y hayan ejercido directamente la actividad de hostelería.

2.2.-Inciden las recurrentes que la adjudicataria tenía como objeto social la actuación como sociedad Holding, no siendo hasta el 29 de julio de 2021 cuando se procedió a modificar el objeto social de la mercantil para dar cabida al objeto de la concesión; igualmente indican la no publicación del informe que dio por válidos los requisitos de solvencia económica y técnica, así como el requerimiento de subsanación.

Procede desestimar igualmente la alegación formulada ya que al igual que ocurre con las Uniones Temporales de Empresas que no están obligadas a su constitución como tal sino en el momento en que resultan adjudicatarias, la mercantil según el artículo 9 del PCAP debía presentar declaración responsable de capacidad y solvencia en caso de ser propuesta como adjudicataria, pues bien, dicha propuesta se realizó con fecha 1 de julio de 2021 y Global lo&di Inversiones, S.L. modificó su objeto social el 5 de julio de 2021 mediante escritura pública 1575, por tanto dentro del plazo para aportar la documental que acreditase su capacidad.

Respecto a la publicación del acta de 27 de agosto de 2021 de la Mesa de Contratación de propuesta de adjudicación una vez subsanada la presentación documental y de informe sobre cumplimiento de dicha solvencia de 13 de agosto de 2021, el acta fue publicada el 1 de octubre de 2021 (acta no



recurrible por ser un acto de mero trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto), pero el acuerdo de adjudicación de Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2021, fue notificado a las recurrentes el 22 de septiembre de 2021, teniendo acceso al expediente desde ese mismo momento en virtud de lo dispuesto en la ley 9/2017 y la ley 19/2013. El informe de valoración de solvencia no se publicó por no existir obligación de publicación de acuerdo con el artículo 63 de la ley 9/2017, pero al que las interesadas tuvieron acceso el 6 de octubre de 2021 con motivo de la vista al expediente.

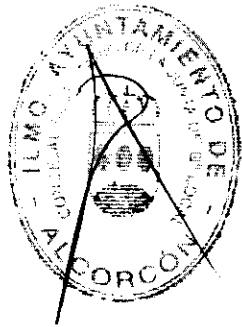
Cuarto.-Por último, por las representantes de las mercantiles se solicita la suspensión del acuerdo de Junta de Gobierno Local en tanto que la ejecución generará tanto para ellas como para el Ayuntamiento daños de imposible o muy difícil reparación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la ley 39/2015, a interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, no obstante el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1.

La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley.

Procedería desestimar la pretensión formulada ya que el recurso presentado no se ajusta a ninguno de los dos motivos expuestos; por un lado, no se ha invocado por ninguna de las recurrentes ni se ha fundamentado en ninguno de los supuestos de nulidad de pleno derecho recogidos en el artículo 47.1 de la ley 39/2015; por otro lado, las recurrentes hacen una afirmación genérica a perjuicios de imposible o difícil reparación sin citar siquiera cuales son dichos perjuicios y la valoración cualitativa y/o cuantitativa de los mismos que motiven de manera suficiente la suspensión de la ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno local y el derecho del que es titular la adjudicataria de la concesión. Tal y como se indica en el fundamento jurídico cuarto del auto de 8 de julio de 2010 de la sección octava de la sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional "el interesado en obtener la suspensión tiene la carga de probar adecuadamente qué daños y perjuicios de reparación imposible o difícil concurren en el caso para acordar la suspensión, sin que sea suficiente una mera invocación genérica".



En este sentido además, la concesión ahora otorgada, estaba sujeta a autorización temporal, transitoria y no transmisible a CASA SANTA CRUZ, S.L., CIF B81578874, efectiva durante el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2021 y la adjudicación del nuevo contrato de concesión, de forma que esta circunstancia permita la ocupación por parte del nuevo adjudicatario, en virtud de Decreto de fecha 26 de mayo de 2021, por lo que suspender la adjudicación supondría privar al adjudicatario actual Global Lo&di Inversiones, S.L. de la concesión de un superior derecho del existente en la autorización concedida a Casa Santa Cruz, S.L., con lo que los perjuicios se ocasionarían a la primera. Respecto a los perjuicios de imposible o muy difícil reparación, ninguno se da en la otra licitadora Mesón O'Pote, S.L. ya que no tiene ningún derecho sobre la concesión, más allá de las meras expectativas de adjudicación que como licitadora se tiene al participar en un procedimiento de concurrencia competitiva.

En similares términos se manifiesta la oposición de la adjudicataria a la suspensión solicitada, invocando diversas sentencias del TS y en particular auto de 26 de marzo de 1998 que dice que: "No basta, por otra parte, que la petición de suspensión vaya acompañada de una expresa manifestación de los perjuicios irreparables que pudieran irrogarse al recurrente caso de no acordarse, siendo necesario según reiterada doctrina de esta Sala que se aporte al menos un principio de prueba de la sobreveniencia de tales perjuicios, o bien que la existencia de los mismos pueda deducirse de la naturaleza del acto impugnado, caso de no accederse a ella. Por otra parte, resulta absolutamente necesario que tales circunstancias sean patentes en el momento de la solicitud de suspensión."

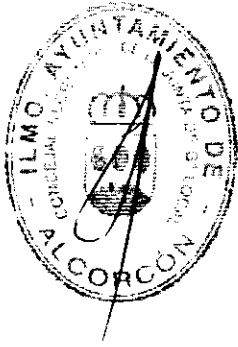
Por tanto, a la vista de lo anteriormente informado, se podría adoptar por la Junta de Gobierno Local el siguiente acuerdo:

Primero.-Desestimar la solicitud de 8 de octubre de 2021 de Mesón O'Pote, S.L. y Casa Santa Cruz, S.L. de suspensión de la ejecución del acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2021 de la CONCESIÓN DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA CAFETERÍA RESTAURANTE SITUADA EN EL PARQUE DE LOS CASTILLOS, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO, a favor de la sociedad GLOBAL LO&DI INVERSIONES S.L., CIF nº B01840040, por no concurrir ninguna de las circunstancias que motivan dicha pretensión, de acuerdo con el informe emitido.

Segundo. - Desestimar el recurso de reposición presentado el 8 de octubre de 2021 por Mesón O'Pote, S.L. y Casa Santa Cruz, S.L. contra el acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2021 de la CONCESIÓN DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA CAFETERÍA RESTAURANTE SITUADA EN EL PARQUE DE LOS CASTILLOS, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO, a favor de la sociedad GLOBAL LO&DI INVERSIONES S.L., CIF nº B01840040, en los términos del informe."

Tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.-Desestimar la solicitud de 8 de octubre de 2021 de Mesón O'Pote, S.L. y Casa Santa Cruz, S.L. de suspensión de la ejecución del acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2021 de la CONCESIÓN DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA CAFETERÍA RESTAURANTE SITUADA EN EL PARQUE DE LOS CASTILLOS, MEDIANTE



CONCURSO PÚBLICO, a favor de la sociedad GLOBAL LO&DI INVERSIONES S.L., CIF nº B01840040, por no concurrir ninguna de las circunstancias que motivan dicha pretensión, de acuerdo con el informe transcrito de 15 de octubre de 2021.

Segundo. - Desestimar el recurso de reposición presentado el 8 de octubre de 2021 por Mesón O'Pote, S.L. y Casa Santa Cruz, S.L. contra el acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2021 de la CONCESIÓN DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA CAFETERÍA RESTAURANTE SITUADA EN EL PARQUE DE LOS CASTILLOS, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO, a favor de la sociedad GLOBAL LO&DI INVERSIONES S.L., CIF nº B01840040, en los términos del informe transcrito de 15 de octubre de 2021.

Alcorcón, a fecha de la firma.

LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA, CONTRATACIÓN PÚBLICA Y PATRIMONIO Firmado por CANDELARIA TESTA ROMERO-47...P el día 15/10/2021 con un certificado emitido por AC CAMERFIRMA FOR NATURAL PERSONS-2016."

• **CONSIDERANDO** igualmente el informe presentado al respecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio con fecha 15 de octubre de 2021 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

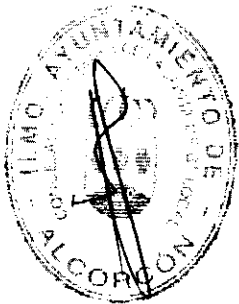
"INFORME QUE PRESENTA EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO REFERIDO A RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA CAFETERÍA RESTAURANTE SITUADA EN EL PARQUE DE LOS CASTILLOS.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.-Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha de fecha 11 de mayo de 2021 se aprobó el expediente de patrimonio nº 085/20 relativo a la concesión de la utilización privativa de la cafetería restaurante situada en el parque de Los Castillos, mediante adjudicación por procedimiento abierto, junto con los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas a regir en la adjudicación del contrato.

Aprobado el expediente de patrimonio y establecido el procedimiento abierto se procedió a publicar la licitación mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público del 11 de mayo de 2021.

Tras finalizar el plazo para la presentación de ofertas, la Mesa de Contratación procedió a la apertura del sobre nº 1 (documentación administrativa) el 11 de junio de 2021 de los licitadores que concurren al procedimiento. Analizada la documentación presentada por los licitadores, la Mesa de Contratación procedió a la admisión de CASA SANTA CRUZ, S.L., GLOBAL LO&DI INVERSIONES, S.L. y MESÓN O'POTE, S.L.



En la misma sesión, por la Mesa de Contratación se procedió a la apertura del sobre 2 de las ofertas admitidas enviando la documentación a los técnicos competentes para su correspondiente evaluación.

II.-A la vista del informe emitido en fecha 24 de junio de 2021 por los técnicos municipales, por la Mesa de Contratación en su sesión de fecha 25 de junio de 2021 de acuerdo a la evaluación de las propuestas aportadas por los licitadores, se propuso la adjudicación del contrato a GLOBAL LO&DI INVERSIONES S.L.

III.-Por Decreto de la Concejala Delegada de Hacienda, Contratación Pública y Patrimonio de fecha 2 de julio de 2021 se aceptó la propuesta de la Mesa de Contratación acordada en su sesión de 25 de junio de 2021 y se acordó requerir a la empresa GLOBAL LO&DI INVERSIONES S.L. la documentación previa a la adjudicación del referido contrato, en los términos establecidos en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP.

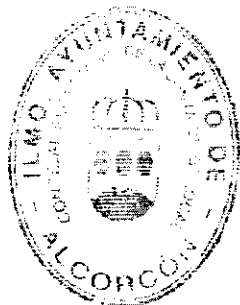
IV.-Con fecha 5 de julio de 2021 se ha requerido a GLOBAL LO&DI INVERSIONES S.L. la documentación relacionada en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas, procediéndose por el licitador a presentar toda la documentación, así como el justificante del depósito de la cantidad de 35.362,64 € en concepto de garantía definitiva para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

V.-Por la Mesa de Contratación en su sesión de fecha 27 de agosto de 2021, una vez revisada y valorada la documentación previa a la adjudicación del contrato presentada por la sociedad GLOBAL LO&DI INVERSIONES S.L., en respuesta al requerimiento efectuado, acuerda que la misma es completa y ajustada a los requisitos y condiciones fijadas en los pliegos, no existiendo inconveniente en elevar la propuesta de adjudicación a favor de dicha sociedad.

VI.-Con fecha 21 de septiembre de 2021 la Junta de Gobierno Local acordó a la vista de las actuaciones que obran en el expediente y la propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 27 de agosto de 2021, ADJUDICAR LA CONCESIÓN DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA CAFETERÍA RESTAURANTE SITUADA EN EL PARQUE DE LOS CASTILLOS, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO, a favor de la sociedad GLOBAL LO&DI INVERSIONES S.L., CIF nº B01840040, por un canon anual de 90.250,00 € y un plazo de quince (15) años con posibilidad de prórroga por plazo de cinco años, con sujeción a los requisitos establecidos en los pliegos que rigen la concesión y al resto de compromisos y características que se detallan en su oferta.

VII.-Con fecha 22 de septiembre de 2021 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público anuncio de adjudicación a la mercantil referida en el punto anterior.

VIII.-Con fecha 5 de octubre de 2021 por D. ----- en nombre y representación de la mercantil Mesón O'Pote, S.L. y por D. ----- en nombre y representación de Casa Santa Cruz, S.L. se presenta conjuntamente recurso de reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno local.



IX.-El día 7 de octubre de 2021 se da traslado del recurso de reposición a la adjudicataria para la presentación de las alegaciones y/o pruebas que considerase oportunas en defensa de sus derechos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 39/2015.

X.-El 7 de octubre de 2021 se requiere a las mercantiles recurrentes la presentación del recurso vía Sede Electrónica de acuerdo con la obligación que tiene las mismas de relacionarse con la Administración por este medio de acuerdo con el artículo 14 de la ley 39/2015 del PACAP.

XI.-El 8 de octubre de 2021 por la mercantil Mesón O'Pote, S.L. y Casa Santa Cruz, S.L. se presentan por Sede Electrónica recurso de reposición contra acuerdo de Junta de Gobierno local de 21 de septiembre de 2021, solicitando igualmente la suspensión de la ejecución del mismo.

XII.-Con fecha 15 de octubre de 2021 se presenta escrito por Global Lo&Di Inversiones, S.L. escrito de contestación a recurso de reposición presentado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. – Como cuestión previa a la resolución del recurso de reposición presentado, es necesario determinar si su presentación se ha realizado conforme se establece en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del RJAP:

Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

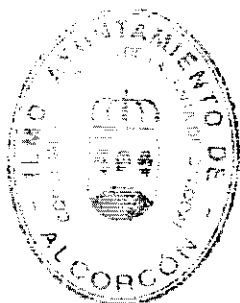
El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

El acuerdo de Junta de Gobierno local de adjudicación del contrato se produjo el 21 de septiembre de 2021, con publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 22 de septiembre de 2021 por lo que el plazo de interposición de recurso de reposición finalizaba el 22 de octubre de 2021. Como quiera que estos se presentan el 8 de octubre de 2021, procedería su admisión a trámite.



Segundo.-Los interesados presentan en su recurso de reposición dos alegaciones, con cuya estimación pretenden que se reponga el acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno local por incumplimiento de la adjudicataria de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, retrotrayendo las actuaciones al momento anterior de la celebración de la mesa de contratación de 27 de agosto de 2021 para la emisión de nuevo informe y la suspensión inmediata del acuerdo de la Junta de Gobierno Local por suponer su ejecución daños de imposible o muy difícil reparación para las recurrentes.

Tercero. -Entrando en el estudio de las alegaciones formuladas se informa lo siguiente:

1.-Alegan las interesadas que se ha incumplido lo dispuesto en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011 de la ley de contratos y 2.4 del PCAP al no haberse informado a las mismas de la posibilidad de ejercer su derecho al recurso habiéndoles causado absoluta indefensión, y ello debido a que no se publicó en el perfil del contratante el informe de la Mesa de Contratación de 27 de agosto de 2021 de propuesta de adjudicación. Igualmente indican que desconocen el requerimiento que se ha efectuado a la propuesta como adjudicataria para subsanar documentación aportada al expediente, obviando la publicidad debida. Finalizan diciendo que no se ha dado acceso al expediente a la mercantil Mesón O'Pote, S.L., habiéndose realizado una adjudicación sin publicidad e información.

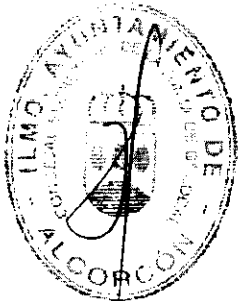
Procede desestimar la alegación formulada por los siguientes motivos:

Previa.-La referencia que hacen las recurrentes al Real Decreto legislativo 3/2011 es una referencia errónea, en tanto que la norma en vigor que ha regido el procedimiento de contratación ha sido la ley 9/2017 de contratos del Sector Público.

La adjudicataria Global Lo&di Inversiones, S.L. en su escrito de fecha 15 de octubre de oposición a los recursos presentados propone el decaimiento del recurso por la cita errónea de norma aplicable, sin embargo, no es posible admitir dicha propuesta porque supondría un excesivo formalismo en la tramitación del recurso que conllevaría crear indefensión motivada simplemente por un posible error de transcripción.

a.-En el procedimiento de licitación se ha dado la publicidad exigida tanto por la normativa que regula el negocio jurídico de concesión administrativa regulado en la ley 33/2003 y Real Decreto 1372/1986 como en la ley 9/2017 por remisión de las dos primeras.

Así, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se publicó informe de valoración de ofertas de 24 de junio de 2021 con fecha 29 de junio de 2021; el anuncio de adjudicación el 22 de septiembre de 2021, y las notificaciones a las recurrentes con la misma fecha, con posibilidad de acceso al expediente sin limitación alguna, tal y como hicieron mediante petición de fecha 1 de octubre de 2021, y puesta de manifiesto según consta en diligencias que obran en el mismo de fecha 6 de octubre de 2021, por lo que no han sufrido indefensión alguna, siendo prueba adicional de ello que los interesados incluso



han formulado recurso de reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de adjudicación de la concesión antes de finalización del plazo para ello.

El trámite de requerimiento a la propuesta como adjudicataria tanto para presentar documental como para subsanar la presentada se encuentra regulado tanto en el PCAP como en el artículo 150.2 de la ley 9/2017 obedeciendo igualmente a criterios de no imposición de excesivos formalismos, y no estableciendo el artículo 63 de la ley 9/2017 la obligación de comunicar al resto de licitadoras no adjudicatarias la realización de dicho requerimiento de presentación de documentación o subsanación que son actos de mero trámite, no contemplándose ni en la norma ni en el PCAP –tal y como expone igualmente la adjudicataria- un trámite de traslado a otros interesado que no sean aquellos que deben subsanar la documentación aportada y que, como acto de mero trámite, no es objeto de recurso, y por tanto provocaría una inadmisión de plano del mismo en caso de que se hubiese presentado por ese único motivo.

2.-Las recurrentes indican que la adjudicataria no cumple con los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica ya que:

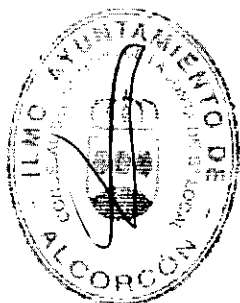
2.1.-La adjudicataria se constituyó el 11 de agosto de 2020 por lo que no cumplía con el artículo 6.3 del pliego que regía la concesión que exigía, y que se refería en cuanto a la solvencia técnica a:

Se acreditará con relación de los principales servicios realizados en los últimos 3 años, que acrediten experiencia en la gestión de INSTALACIONES similares, debiendo haber realizado alguna actividad de alcance similar al objeto de la concesión.

Tratándose de licitadores de de nueva creación, entendiéndose por aquella que tengan una antigüedad inferior a 5 años, relación del personal, titulación y categoría profesional para el ejercicio de la actividad, descripción de las INSTALACIONES (maquinaria, material y equipo técnico) y medidas para garantizar la calidad del servicio.

Procede desestimar esta alegación, por dos motivos: el primero es que la propia ley 9/2017 establece un régimen especial a las empresas de nueva creación, con antigüedad inferior a 5 años, para acreditar la solvencia técnica como un medio de facilitar el acceso de estas a las contrataciones públicas garantizar la concurrencia; y segundo porque de acuerdo con el artículo 75 de la ley 9/2017: *Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, **independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas**, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.*

En el presente expediente la adjudicataria ha acreditado su solvencia con la correspondiente a la mercantil Gestión y Explotación de Locales, S.L. con NIF B8335992 y con, entre otros, aporte de contrato en el que se acuerda la forma de colaboración que debe regir entre ambas entidades en la explotación de la concesión. Se aporta igualmente escritura 1576 de 5 de julio de 2021 de compra venta de participaciones sociales, en virtud de la cual la mercantil Gestión y Explotación de Locales, S.L. adquirió 1.500,00€ del capital social de Global



Lo&di Inversiones, S.L. cuyo capital social total era de 3.000,00€, lo que supone una vinculación en el capital que supone un interés manifiesto en una correcta ejecución del contrato, ya que incidencias negativas en la adjudicataria afectarían de manera directa al patrimonio de Gestión y Explotación de Locales, S.L. como titular de la mitad del capital social.

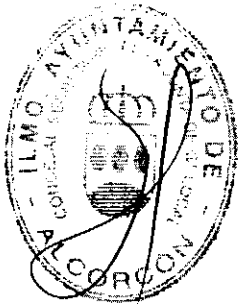
En este aspecto también formula oposición la adjudicataria al recurso presentado, alegando que el punto 2 del apartado 6.3 del PCAP, expone que *en el supuesto que se presenten a la licitación distintas personas físicas y/o jurídicas con el compromiso de constituir una UTE o una sociedad, se procederá a la acumulación de la solvencia de cada empresa integrante de la UTE, debiendo alcanzar la suma los niveles indicados*, y en el presente expediente y licitación se han acumulado las capacidades y solvencias de dos mercantiles Global Lo&di Inversiones, S.L. y Gestión y Explotación de Locales, S.L. cumpliendo con el compromiso de disponer de solvencia para la correcta ejecución del contrato, y que no considerarlo así, supondría bajo la tesis de las recurrentes, limitar el acceso a la contratación a empresas que tengan más de 3 años de antigüedad y hayan ejercido directamente la actividad de hostelería.

2.2.-Inciden las recurrentes que la adjudicataria tenía como objeto social la actuación como sociedad Holding, no siendo hasta el 29 de julio de 2021 cuando se procedió a modificar el objeto social de la mercantil para dar cabida al objeto de la concesión; igualmente indican la no publicación del informe que dio por válidos los requisitos de solvencia económica y técnica, así como el requerimiento de subsanación.

Procede desestimar igualmente la alegación formulada ya que al igual que ocurre con las Uniones Temporales de Empresas que no están obligadas a su constitución como tal sino en el momento en que resultan adjudicatarias, la mercantil según el artículo 9 del PCAP debía presentar declaración responsable de capacidad y solvencia en caso de ser propuesta como adjudicataria, pues bien, dicha propuesta se realizó con fecha 1 de julio de 2021 y Global lo&di Inversiones, S.L. modificó su objeto social el 5 de julio de 2021 mediante escritura pública 1575, por tanto dentro del plazo para aportar la documental que acreditase su capacidad.

Respecto a la publicación del acta de 27 de agosto de 2021 de la Mesa de Contratación de propuesta de adjudicación una vez subsanada la presentación documental y de informe sobre cumplimiento de dicha solvencia de 13 de agosto de 2021, el acta fue publicada el 1 de octubre de 2021 (acta no recurrible por ser un acto de mero trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto), pero el acuerdo de adjudicación de Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2021, fue notificado a las recurrentes el 22 de septiembre de 2021, teniendo acceso al expediente desde ese mismo momento en virtud de lo dispuesto en la ley 9/2017 y la ley 19/2013. El informe de valoración de solvencia no se publicó por no existir obligación de publicación de acuerdo con el artículo 63 de la ley 9/2017, pero al que las interesadas tuvieron acceso el 6 de octubre de 2021 con motivo de la vista al expediente.

Cuarto.-Por último, por las representantes de las mercantiles se solicita la suspensión del acuerdo de Junta de Gobierno Local en tanto que la ejecución generará tanto para ellas como para el Ayuntamiento daños de imposible o muy difícil reparación.



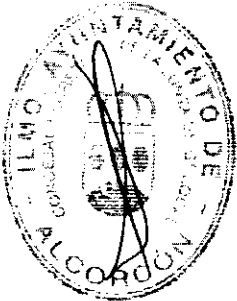
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la ley 39/2015, a interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, no obstante el órgano a quien compete resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
- b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1.

La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si transcurrido un mes desde que la solicitud de suspensión haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para decidir sobre la misma, el órgano a quien compete resolver el recurso no ha dictado y notificado resolución expresa al respecto. En estos casos, no será de aplicación lo establecido en el artículo 21.4 segundo párrafo, de esta Ley.

Procedería desestimar la pretensión formulada ya que el recurso presentado no se ajusta a ninguno de los dos motivos expuestos; por un lado, no se ha invocado por ninguna de las recurrentes ni se ha fundamentado en ninguno de los supuestos de nulidad de pleno derecho recogidos en el artículo 47.1 de la ley 39/2015; por otro lado, las recurrentes hacen una afirmación genérica a perjuicios de imposible o difícil reparación sin citar siquiera cuales son dichos perjuicios y la valoración cualitativa y/o cuantitativa de los mismos que motiven de manera suficiente la suspensión de la ejecución del acuerdo de Junta de Gobierno local y el derecho del que es titular la adjudicataria de la concesión. Tal y como se indica en el fundamento jurídico cuarto del auto de 8 de julio de 2010 de la sección octava de la sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional "el interesado en obtener la suspensión tiene la carga de probar adecuadamente qué daños y perjuicios de reparación imposible o difícil concurren en el caso para acordar la suspensión, sin que sea suficiente una mera invocación genérica".

En este sentido además, la concesión ahora otorgada, estaba sujeta a autorización temporal, transitoria y no transmisible a CASA SANTA CRUZ, S.L., CIF B81578874, efectiva durante el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2021 y la adjudicación del nuevo contrato de concesión, de forma que esta circunstancia permita la ocupación por parte del nuevo adjudicatario, en virtud de Decreto de fecha 26 de mayo de 2021, por lo que suspender la adjudicación supondría privar al adjudicatario actual Global Lo&di Inversiones, S.L. de la concesión de un superior derecho del existente en la autorización concedida a Casa Santa Cruz, S.L., con lo que los perjuicios se ocasionarían a la primera. Respecto a los perjuicios de imposible o muy difícil reparación, ninguno se da en la otra licitadora Mesón O'Pote, S.L. ya que no tiene ningún derecho sobre la concesión, más allá de las meras expectativas de adjudicación que como licitadora se tiene al Participar en un procedimiento de concurrencia competitiva.



En similares términos se manifiesta la oposición de la adjudicataria a la suspensión solicitada, invocando diversas sentencias del TS y en particular auto de 26 de marzo de 1998 que dice que: "No basta, por otra parte, que la petición de suspensión vaya acompañada de una expresa manifestación de los perjuicios irreparables que pudieran irrogarse al recurrente caso de no acordarse, siendo necesario según reiterada doctrina de esta Sala que se aporte al menos un principio de prueba de la sobrevenida de tales perjuicios, o bien que la existencia de los mismos pueda deducirse de la naturaleza del acto impugnado, caso de no accederse a ella. Por otra parte, resulta absolutamente necesario que tales circunstancias sean patentes en el momento de la solicitud de suspensión."

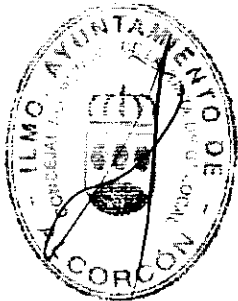
Por tanto, a la vista de lo anteriormente informado, se podría adoptar por la Junta de Gobierno Local el siguiente acuerdo:

Primero.-Desestimar la solicitud de 8 de octubre de 2021 de Mesón O'Pote, S.L. y Casa Santa Cruz, S.L. de suspensión de la ejecución del acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2021 de la **CONCESIÓN DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA CAFETERÍA RESTAURANTE SITUADA EN EL PARQUE DE LOS CASTILLOS, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO**, a favor de la sociedad GLOBAL LO&DI INVERSIONES S.L., CIF nº B01840040, por no concurrir ninguna de las circunstancias que motivan dicha pretensión, de acuerdo con el informe emitido.

Segundo. - Desestimar el recurso de reposición presentado el 8 de octubre de 2021 por Mesón O'Pote, S.L. y Casa Santa Cruz, S.L. contra el acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2021 de la **CONCESIÓN DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA CAFETERÍA RESTAURANTE SITUADA EN EL PARQUE DE LOS CASTILLOS, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO**, a favor de la sociedad GLOBAL LO&DI INVERSIONES S.L., CIF nº B01840040, en los términos del informe.

En Alcorcón, a fecha de firma

El Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio. Firmado digitalmente por ANTONIO ESPINAR MARTÍNEZ-51...Q. Fecha: 2021.10.15. 12:31:34+02'00'."



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- DESESTIMAR la solicitud de 8 de octubre de 2021 de MESÓN O'POTE, S.L. y CASA SANTA CRUZ, S.L., de suspensión de la ejecución del acuerdo de adjudicación adoptado por la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2021, punto nº 6/359, de la **CONCESIÓN DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA CAFETERÍA RESTAURANTE SITUADA EN EL PARQUE DE LOS CASTILLOS, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO**, a favor de la sociedad GLOBAL LO&DI INVERSIONES S.L. (CIF nº B01840040), por no concurrir ninguna de las circunstancias que motivan dicha pretensión, de acuerdo con el informe emitido.

SEGUNDO. - DESESTIMAR el recurso de reposición presentado el 8 de octubre de 2021 por MESÓN O'POTE, S.L. y CASA SANTA CRUZ, S.L. contra el referido acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno Local de 21 de septiembre de 2021 de la CONCESIÓN DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA CAFETERÍA RESTAURANTE SITUADA EN EL PARQUE DE LOS CASTILLOS, MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO, a favor de la sociedad GLOBAL LO&DI INVERSIONES S.L. (CIF nº B01840040), en los términos del informe.

TERCERO.- COMUNICAR a la Concejalía de Hacienda, Contratación y Patrimonio –Departamento de Patrimonio- que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

ÁREA SOCIAL Y CULTURAL

CONCEJALÍA DE DEPORTES

7/405.- APROBAR LA PROPUESTA RELATIVA A LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO DE LA FACTURA M 2100010382 DE OMESA INFORMÁTICA, POR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO TRIMESTRAL DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE GESTIÓN DEPORTIVA.

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Deportes, Sr. Palacios Retamosa, de fecha 7 de octubre de 2021 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

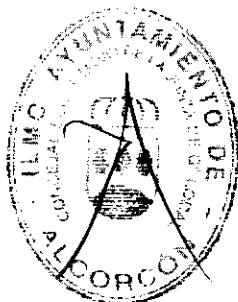
“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL CONCEJAL DE DEPORTES, EN RELACIÓN CON LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN DE GESTIÓN DEPORTIVA DE LA CONCEJALIA DE DEPORTES.

ANTECEDENTES

La prestación ha sido realizada por la necesidad de continuar con el mantenimiento del Programa informático de gestión deportiva, para su correcto funcionamiento y operación, al ser el aplicativo desde el que se realizan los trámites administrativos de inscripción, altas, bajas, cobros, y demás operaciones que los usuarios de los servicios deportivos municipales realizan en esta Concejalía.

Se ha realizado conforme a memoria justificativa y condiciones establecidas en contrato de servicio de mantenimiento finalizado en fecha 20/04/21, con el mismo proveedor.

Por todo ello, y a la vista de la memoria de la Concejalía de Deportes, de la Retención de Crédito Nº. Operación: 220210017242, y del informe de intervención de 28/09/21, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:



PRIMERO- Autorizar a las Concejalías de Deportes y Hacienda a continuar con el procedimiento de reconocimiento de la obligación y pago del gasto correspondiente a la factura N° M 2100010382, con N° de registro F/2021/5157, por el servicio de mantenimiento trimestral de la aplicación informática de gestión deportiva, máquinas de venta automática y barreras de acceso, correspondiente al periodo del 21/04/2021 al 30/06/2021, por importe de 2.194,63 €, debiendo adoptarse las medidas necesarias para que la tramitación de los contratos se haga con la antelación suficiente.

EL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES (Firma electrónica). Firmado digitalmente por MIGUEL ÁNGEL PALACIOS RETAMOSA-008...D. Fecha: 2021.10.07. 09:31:39+02'00'."

• **CONSIDERANDO** igualmente la Memoria justificativa presentada por el Técnico Municipal, Sr. Ruiz de Miguel, el día 14 de septiembre de 2021, que cuenta con el VºBº del Director General de Deportes, Sr. Vicente Cuenca, de fecha 16 de los citados y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"MEMORIA RELATIVA A LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, CONVALIDACIÓN O RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

1.- Servicio de mantenimiento trimestral de la Aplicación Informática de Gestión Deportiva, realizado entre el 21/04/2021 y 30/06/2021, al que le corresponde la factura F/2021/5157, del proveedor OMESSA INFORMÁTICA S.L.U. con CIF B34040774, e Importe de 2.194,63 €.

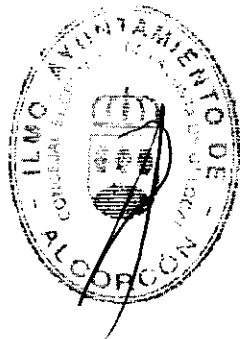
2.- La prestación ha sido realizada por la necesidad de continuar con el mantenimiento del programa informático de gestión deportiva, máquinas de venta automática y barreras de acceso, para su correcto funcionamiento y operación, al ser el aplicativo desde el que se realizan los trámites administrativos de inscripción, altas, bajas, cobros, y demás operaciones que los usuarios de los servicios deportivos municipales realizan en esta Concejalía.

Se ha realizado conforme a memoria justificativa y condiciones establecidas en contrato de servicio de mantenimiento finalizado en fecha 19/04/21, con el mismo proveedor

3.- La justificación de la actuación sin sujeción al procedimiento previsto se concreta en la no finalización de la tramitación de nuevo contrato de mantenimiento, estando ya tramitándose el nuevo expediente de contratación, por el departamento correspondiente.

4.- No cabe restitución de la prestación recibida, ya que ha sido realizada por el proveedor de manera adecuada a las condiciones del contrato, y procede el abono de la totalidad de la factura, no habiéndose generado gastos adicionales. Se acredita la buena fe del proveedor afectado por la omisión, en la realización de la prestación de mantenimiento.

5.- Importe del gasto que se considera que debe abonarse al proveedor para evitar un posible enriquecimiento injusto de la Administración.



El importe del gasto que debe abonarse asciende a un total de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS, (2.194,63 €)

6.- No existe impedimento o limitación alguna para imputar el gasto al Presupuesto del ejercicio corriente, en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación a la que se imputa la factura:

32-341.00-216.00 Mantenimiento de equipos para proceso de Información, con N° de Operación contable: 220210017242.

7.- Los precios aplicados son los correctos y ajustados al mercado, dado que:

a) La prestación corresponde a un contrato extinguido, que sigue manteniéndose el precio establecido en el mismo (pliegos).

En Alcorcón,

A fecha de la firma del Concejal/Director de Deportes,

El Técnico Municipal. Firmado digitalmente por ÁNGEL FRANCISCO RUIZ DE MIGUEL-08...Q. Fecha: 2021.09.14. 09:12:57+02'00'.

VºBº El Director General de Deportes. Firmado digitalmente por LUIS JULIÁN VICENTE CUENCA-50...J. Fecha: 2021.09.16.10:43:49+02'00'."

• **CONSIDERANDO** así mismo el informe emitido al respecto por el Departamento de Intervención con fecha 28 de septiembre de 2021, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo el día 10 de agosto de 2021, y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN 950/2021

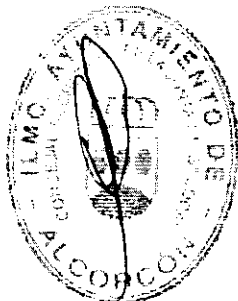
ASUNTO.- OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE FACTURA DE OMESA INFORMÁTICA, S.L.U. (CIF: A34040774)

F/2021/5157 RELATIVA A SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN DEPORTIVA DEL 21.04 AL 30.06.2021 (DEPORTES).

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Visto el art. 214 Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece "*La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la expresada función comprenderá: a) La intervención crítica y previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores*".

SEGUNDO.-



- Vista la factura nº M 2100010382 presentada por la empresa OMESA INFORMÁTICA, S.L.U. y la memoria justificativa de 16 de septiembre de 2021, suscrita por el Técnico Municipal de Deportes.

TERCERO.- Vistas las actuaciones realizadas, ante la constatación de la realización de gastos sin la preceptiva fiscalización previa, la Intervención Municipal emite el siguiente:

INFORME DE OMISIÓN EN LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

PRIMERO.- En relación con la regulación jurídica del procedimiento de omisión en la fiscalización, el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en su punto 2. *“si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan.”*

SEGUNDO.- Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa:

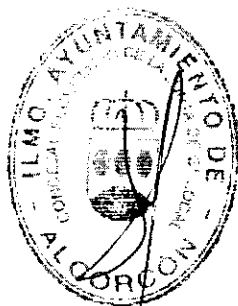
El gasto corresponde a la prestación del servicio de mantenimiento del programa informático de gestión deportiva del Ayuntamiento de Alcorcón correspondiente al período comprendido entre el 21/04/2021 y el 30/06/2021, dando lugar a un gasto de 2.194,63 €, que se imputa a la aplicación presupuestaria 32-341.00-216.00. La prestación del servicio se ha realizado teniendo en cuenta la memoria justificativa y condiciones establecidas en el contrato de servicio de mantenimiento finalizado el 19/04/2021 con el mismo proveedor.

El centro gestor responsable es la Concejalía de Deportes.

TERCERO.- Exposición de los incumplimientos normativos, que a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización previa:

Se ha procedido a realizar el servicio sin la tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, lo que implica la ausencia de verificación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, de la aprobación del órgano competente y de la fiscalización previa.

CUARTO.- Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin:



Según se indica en las memorias que se emiten por el Técnico Municipal de Deportes, la prestación se llevó a cabo de forma adecuada y siguiendo las condiciones del contrato finalizado el 19/04/2021.

QUINTO.- Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto:

Se verifica la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 32-241.00-216.00, operaciones RC: 22021000017242.

SEXTO.- Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el Interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

Esta Intervención entiende que, dado que la prestación se ha realizado dentro de una apariencia de legalidad, no resulta conveniente realizar una revisión de oficio de los gastos, habida cuenta que no parece presumible que utilizar la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración pudiera producir una indemnización de importe inferior al que se reclama.

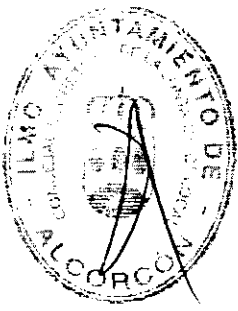
SÉPTIMO.- Tramitación del expediente y adopción del acuerdo.

De conformidad con el art. 28.3 del Real Decreto 424/2017, en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

La opinión emitida en este informe no tiene naturaleza de fiscalización, si bien se incluirá en el informe anual y en la relación a la que se refieren los apartados 6 y 7 del art. 15 del Real Decreto.

Es cuanto tengo el honor de informar.

El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- ISABEL APELLÁNIZ RUIZ DE GALARRETA, Interventora General del AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 28/09/2021. 13:51. Firma electrónica."



"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2021
--	----------------------	--

Presupuesto: 2021

Orgánica Programa Económica Referencia IMPORTE EUROS PGCP
 32 34100 21600 22021002936 2.194,63
 MANTENIMIENTO EQUIPOS PARA PROCESO DE INFORMACIÓN

IMPORTE EUROS:

- DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (2.194,63 €)

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

OFI - F/2021/5157 - MANTENIMIENTO TRIMESTRAL APLICACIÓN INFORMÁTICA DE GESTIÓN DEPORTIVA (21/04/21 AL 30/06/2021).

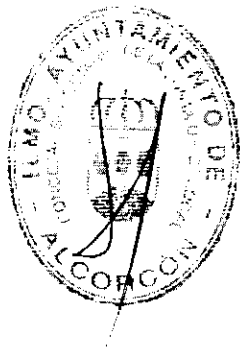
CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220210017242.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 10/08/2021.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- ISABEL APELLÁNIZ RUIZ DE GALARRETA, Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 10/08/2021. 14:58. Firma electrónica."



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- AUTORIZAR a las Concejalías de Deportes y de Hacienda, Contratación y Patrimonio a **CONTINUAR** con el procedimiento de reconocimiento de la obligación y pago del gasto correspondiente a la factura N° M 2100010382, con N° de registro F/2021/5157, por el SERVICIO DE MANTENIMIENTO TRIMESTRAL DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE GESTIÓN DEPORTIVA, MÁQUINAS DE VENTA AUTOMÁTICA Y BARRERAS DE ACCESO, correspondiente al periodo del 21/04/2021 al 30/06/2021 y por importe de DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y TRES CÉNTIMOS (2.194,63 €); **DEBIENDO ADOPTARSE** las medidas necesarias para que la tramitación de los contratos se haga con la antelación suficiente.

SEGUNDO.- COMUNICAR a la Concejalía de Deportes que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

8/406.- APROBAR EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, GASTO Y PLIEGOS DE CONDICIONES QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DE OBRAS DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN, VENTILACIÓN Y AISLAMIENTO DE LA SALA FITNESS EN EL EDIFICIO DE PISCINAS MUNICIPALES DEL POLIDEPORTIVO "PRADO DE SANTO DOMINGO" (EXPTE. 2021384_AOs).

• VISTO el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Deportes, Sr. Palacios Retamosa, de fecha 5 de octubre de 2021 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

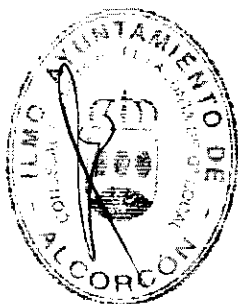
"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN, DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, EL GASTO Y LOS PLIEGOS CORRESPONDIENTES AL CONTRATO DE OBRAS DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN, VENTILACIÓN Y AISLAMIENTO DE LA SALA FITNESS EN LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO DE PISCINAS MUNICIPALES DEL PRADO DE SANTO DOMINGO, DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Expte 2021384_AOs.

Instruido el expediente de contratación para la adjudicación del contrato arriba indicado mediante procedimiento abierto simplificado, y a la vista de los informes emitidos por los distintos servicios municipales y demás documentación que se incorpora al expediente administrativo en relación a la aprobación del mismo, sus pliegos y el gasto necesario, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de acuerdo:

"PRIMERO.- APROBAR el "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN, VENTILACIÓN Y AISLAMIENTO DE LA SALA FITNESS EN LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO DE PISCINAS MUNICIPALES DEL PRADO DE SANTO DOMINGO" redactado por el Técnico de la Concejalía de Deportes en fecha 17 de septiembre de 2021, obras que disponen de un presupuesto de 190.293,04 €, IVA incluido, y un plazo máximo de ejecución de 60 días.

SEGUNDO.- APROBAR el expediente de contratación nº 2021384 AOs relativo a las "OBRAS DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN, VENTILACIÓN Y AISLAMIENTO DE LA SALA FITNESS EN LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO DE PISCINAS MUNICIPALES DEL PRADO DE SANTO DOMINGO" a adjudicar por procedimiento abierto simplificado, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio en fecha 23 de septiembre de 2021, documentos que regirán la contratación y ejecución de las obras.

TERCERO.- APROBAR un gasto por importe total de CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (190.293,04 €) para financiar las prestaciones derivadas del contrato, con cargo al ejercicio 2021 y a la partida presupuestaria 32 34100 63204.



CUARTO.- DISPONER la apertura de la adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

En Alcorcón a la fecha de firma.

El Concejal Delegado de Deportes. Firmado digitalmente por MIGUEL ÁNGEL PALACIOS RETAMOSA-008...D. Fecha: 2021.10.05. 13:53:01+02'00'.”

• **CONSIDERANDO** así mismo el informe presentado al respecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 5 de octubre de 2021 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“INFORME EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 2021384 AOs CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN, VENTILACIÓN Y AISLAMIENTO DE LA SALA FITNESS EN LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO DE PISCINAS MUNICIPALES DEL PRADO DE SANTO DOMINGO, DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

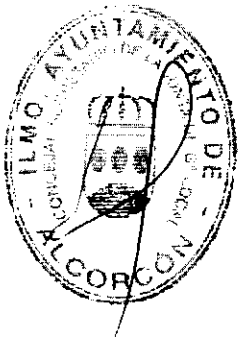
1.- Por la Concejalía de Deportes, se ha solicitado el inicio de expediente en orden a la contratación de las obras de INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN, VENTILACIÓN Y AISLAMIENTO DE LA SALA FITNESS EN LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO DE PISCINAS MUNICIPALES DEL PRADO DE SANTO DOMINGO, incorporándose al mismo la siguiente documentación:

- Proyecto básico y de ejecución.
- Informe revisión del Proyecto.
- Acta de replanteo previo.
- Memoria Justificativa elaborada por la Concejalía de Deportes.

2.- En la Providencia de inicio se determinó la ejecución de las siguientes actuaciones:

- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Informes jurídicos que justifiquen la elección del procedimiento y la de los criterios que se tendrán en consideración para la adjudicación del contrato.
- Documento de retención de crédito e informe de fiscalización del expediente por la Intervención.

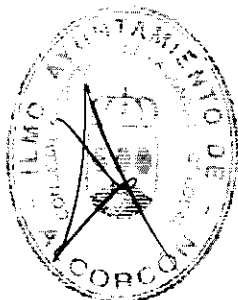
3.- Conforme exige el art. 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se ha motivado la necesidad de la contratación, dejándose constancia en la documentación preparatoria de la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante los contratos proyectados, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.



4.- Por la Concejalía de Deportes se remite el correspondiente Proyecto Básico y de Ejecución, elaborado por el Técnico Municipal responsable y al que se sujetará la ejecución de las obras. Dicho proyecto incluye el correspondiente presupuesto de las obras y el informe de replanteo previo en los términos indicados en el art. 236 LCSP, considerando que la documentación técnica aportada contiene la información suficiente para definir, valorar y ejecutar los trabajos. Por el Servicio de Contratación se ha redactado el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP). Tanto el Proyecto como el PCAP serán aprobados previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación del contrato.

5.- El PCAP ha sido informado favorablemente por la Asesoría Jurídica Municipal en fecha 1 de octubre de 2021 en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, en concordancia con lo establecido en el apartado 7 del art. 122 de dicho texto normativo, dándose conformidad a la tramitación de la contratación mediante procedimiento abierto simplificado, con los criterios de adjudicación establecidos en dicho pliego.

6.- Debe incorporarse al expediente informe de fiscalización previa de la Intervención Municipal. La aprobación del expediente conllevará la del gasto que tiene asignado, con cargo al ejercicio 2021. Se incorpora al expediente documento RC emitido por la Intervención del Ayuntamiento, de fecha 4 de octubre de 2021, acreditativo de la reserva de crédito por importe de 209.322,34 euros, con cargo al ejercicio 2021 y a la aplicación presupuestaria 32 34100 63204. Dicho importe da cobertura tanto al presupuesto base de licitación del contrato (190.293,04 €) como al 10 % adicional en concepto del posible exceso de mediciones (liquidación de obras por importe de 19.029,30 €) conforme a lo previsto en art. 242.4.i LCPS.



7.- Una vez se complete el expediente de contratación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 117 de la LCSP, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

8.- El procedimiento abierto simplificado de obras requiere, de conformidad con lo establecido por los arts. 135 y 159.3 de la LCSP, la publicación de la licitación mediante anuncio que se insertará en el Perfil del Contratante con una antelación mínima de 20 días naturales al señalado como último para la admisión de proposiciones.

9.- El órgano de contratación del Ayuntamiento de Alcorcón es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable a Alcorcón el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

En virtud de lo anterior, no existe inconveniente para que el órgano competente de contratación adopte resolución conforme a la PROPUESTA remitida por la unidad gestora y tramitada desde este Servicio, en los términos que se indican a continuación:

"PRIMERO.- APROBAR el "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN, VENTILACIÓN Y AISLAMIENTO DE LA SALA FITNESS EN LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO DE PISCINAS MUNICIPALES DEL PRADO DE SANTO DOMINGO" redactado por el Técnico de la Concejalía de Deportes en fecha 17 de septiembre de 2021, obras que disponen de un presupuesto de 190.293,04 €, IVA incluido, y un plazo máximo de ejecución de 60 días.

SEGUNDO.- APROBAR el expediente de contratación nº 2021384 AOs relativo a las "OBRAS DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN, VENTILACIÓN Y AISLAMIENTO DE LA SALA FITNESS EN LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO DE PISCINAS MUNICIPALES DEL PRADO DE SANTO DOMINGO" a adjudicar por procedimiento abierto simplificado, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio en fecha 23 de septiembre de 2021, documentos que regirán la contratación y ejecución de las obras.

TERCERO.- APROBAR un gasto por importe total de CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (190.293,04 €) para financiar las prestaciones derivadas del contrato, con cargo al ejercicio 2021 y a la partida presupuestaria 32 34100 63204.

CUARTO.- DISPONER la apertura de la adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público."

TAG Servicio Contratación y Patrimonio. Firmado digitalmente por MIGUEL ÁNGEL FAJARDO ROMÁN-53...M. Fecha: 2021.10.05. 12:39:03+02'00'."

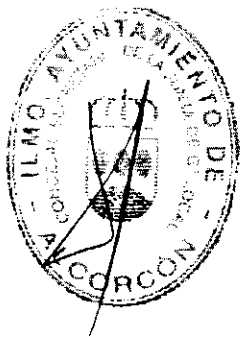
• **VISTO** igualmente el informe presentado al efecto por el Servicio de Asesoría Jurídica con fecha 1 de octubre de 2021 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

"INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 384-2021 AOs OBRAS DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN, VENTILACIÓN Y AISLAMIENTO SALA FITNESS DE LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO DE PISCINAS MUNICIPALES DEL PRADO DE SANTO DOMINGO.

Se emite el presente Informe de conformidad con lo establecido por el apartado 8 de la disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero.

ANTECEDENTES

Según solicitud del Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 24 de septiembre de 2021, recibida en esta Asesoría Jurídica mediante correo



electrónico y registrada con el nº 738, se solicita informe jurídico respecto al expediente de contratación número 384/2021 AOs relativo al contrato OBRAS DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN, VENTILACIÓN Y AISLAMIENTO SALA FITNESS DE LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO DE PISCINAS MUNICIPALES DEL PRADO SANTO DOMINGO, a adjudicar por procedimiento abierto simplificado con pluralidad de criterios.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- El objeto del contrato, atendiendo a la definición establecida en el apartado 1 de la cláusula 1ª y al régimen jurídico establecido en la cláusula 2ª y 3ª del PCAP, debe tipificarse como administrativo de obras.

Indica la Memoria Justificativa elaborada por el centro gestor que, dada la naturaleza de la obra consistente en actuaciones en un mismo inmueble y en un espacio deportivo único, la división de la contratación en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, considerando necesario que todos los trabajos sean llevado a cabo por un único empresario especializado que será el encargado de coordinar los mismos. Se cumple así lo previsto por el artículo 99 de la LCSP.

Conforme establece el art. 231 de la LCSP, la adjudicación de un contrato de obras, requiere la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que defina con precisión el objeto del contrato, correspondiendo su aprobación al órgano de contratación. Consta en el expediente el Proyecto comprensivo de Memoria, pliego de prescripciones técnicas, mediciones y presupuesto, planos, Estudio Básico de Seguridad, certificado de obra completa, y acta de replanteo previo

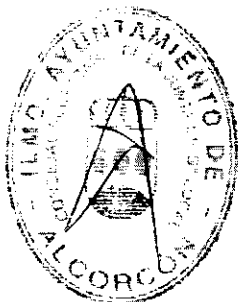
II. El procedimiento establecido es el abierto simplificado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la LCSP, cumpliéndose los requisitos establecidos en el artículo 159 de la misma Ley, pues:

- a) Su valor estimado es inferior a 2.000.000,00 euros.
- b) La adjudicación del contrato se llevará a cabo utilizando criterios objetivos cuantificables automáticamente: mejor precio (80%) y reducción del plazo e ejecución (20%) Lo anterior cumple tanto con lo previsto por el artículo 145.3.b) como por el artículo 159.1.b), ambos de la LCSP
- c) El PCAP recoge las especialidades y requisitos de este procedimiento previstos por el art. 159 antes citado.

Se establece en la Memoria del Proyecto que, atendiendo a lo dispuesto en el art. 77 de la LCSP, no es necesaria la clasificación del contratista a la vista del presupuesto (inferior a 500.000,00 euros) de las obras. No obstante se establece el grupo, subgrupo y categoría a efectos de poder sustituir la solvencia a exigir a los licitadores, con la acreditación de disponer de la misma.

Igualmente se recoge en el PCAP:

- El anuncio de la licitación solo precisará su publicación en el perfil del contratante, y el plazo de presentación de proposiciones será de 20 días naturales.



- Todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores, o cuando proceda, en el correspondiente de la Comunidad Autónoma. Recoge igualmente el PCAP que esta obligación, podrá ser sustituida a efectos de acreditación de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar en la forma establecida con carácter general, teniendo en consideración la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación del MINHAC de fecha 24 de septiembre de 2018, al haber transcurrido el plazo previsto en la LCSP, entrando en vigor la exigencia de inscripción obligatoria en el ROLECE.

- No procederá la constitución de garantía provisional.

- Las proposiciones se presentarán necesaria y únicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, al ser éste el Registro designado en el pliego.

- El modelo de proposición (Anexo II del PCAP) recoge la declaración responsable del firmante de la misma de ostentar la representación de la sociedad, contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica (o en su caso clasificación correspondiente) contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad, no estar incurso en causa de prohibición, y otras recogidas en la letra c) del apartado 4 del art. 159 de la LCSP.

- Igualmente se recoge que la presentación de la oferta se hará en un único sobre.

- Incorpora igualmente las especialidades previstas para la tramitación de este procedimiento relativas a la apertura de las ofertas, actuaciones y valoraciones de las mismas, así como comprobación de las declaraciones de los licitadores por la mesa de contratación.

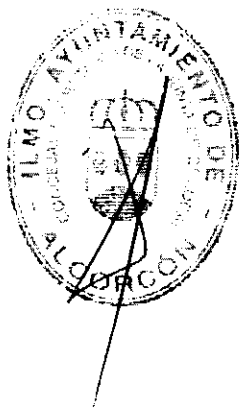
- Se establecen los plazos previstos para la adjudicación del contrato, una vez depositada la garantía definitiva (cinco días), que en este procedimiento no podrán ser reducidos, aún declarándose de urgencia la tramitación del expediente.

III.- El contrato no se encuentra sujeto a tramitación armonizada, pues su valor estimado es inferior al establecido en el artículo 20 de la LCSP.

El PCAP se ha redactado conforme a lo previsto por el artículo 122 de la LCSP con sujeción a sus prescripciones generales en lo relativo al apartado 2 del precitado artículo, así como las específicas a los contratos de obras en la ejecución de éstos.

IV.- El presupuesto del contrato se financiará con cargo al ejercicio de 2021. En el expediente no consta documento expedido por la Intervención Municipal acreditativo de la retención de crédito necesaria en el presente ejercicio, deberá incorporarse. Así mismo será preciso que, con carácter previo a la aprobación del expediente, por la Intervención Municipal se fiscalice del expediente en los términos de la disposición adicional tercera de la LCSP.

V.- El expediente de contratación, tomando en consideración lo dispuesto en el apartado I del presente informe respecto al Proyecto Técnico y su aprobación previa o simultánea al expediente de contratación, se ha conformado con sujeción a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP:



- Proyecto Básico y de Ejecución de las Obras.
- Memoria Justificativa – incorporada en el Proyecto Técnico- de la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP, con justificación de la elección del procedimiento de licitación, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera
- Pliego de prescripciones técnicas, incluido en el Proyecto Técnico.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo y el valor estimado del contrato.

VI.- Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación, aprobando el mismo y disponiendo la apertura de procedimiento de adjudicación (artículo 117 del TLCSP). Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

El órgano de contratación competente, de conformidad con lo dispuesto por la disposición adicional segunda (apartado 4) de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, esta funcionaria considera que todas las cláusulas del pliego de cláusulas administrativas particulares se ajustan a la legalidad vigente aplicable y es apto para regular el contrato que en su día se formalice, informando favorablemente el mismo y no existiendo inconveniente jurídico alguno para que se apruebe el expediente de contratación nº 384/2021 AOs de título OBRAS DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN, VENTILACIÓN Y AISLAMIENTO SALA FITNESS DE LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO DE PISCINAS MUNICIPALES DEL PRADO SANTO DOMINGO.

Deberá incorporarse certificado acreditativo de retención de crédito en el presente ejercicio.

Alcorcón, a fecha de la firma.

LA TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA. Firmado digitalmente por MARGARITA MARTÍN CORONEL-01...W. Fecha: 2021.10.01. 08:39:22+02'00'."

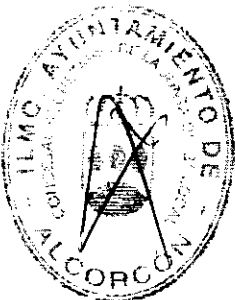
- **VISTO** el informe sobre fiscalización del expediente emitido al efecto por el Departamento de Intervención con fecha 14 de octubre de 2021, así como el documento de retención de crédito (RC) emitido por el mismo el día 4 de los citados y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

**"INFORME DE FISCALIZACIÓN LIMITADA PREVIA DE GASTOS
1027/2021**

CONTRATO DE OBRAS.

AUTORIZACIÓN DEL GASTO.

OBRAS DE CLIMATIZACIÓN, VENTILACIÓN Y AISLAMIENTO DE LA SALA DE FITNES EN LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO DE LAS PISCINAS



MUNICIPALES DEL PRADO DE SANTO DOMINGO (Expte. 348/2021)

SENTIDO DE LA FISCALIZACIÓN:

- FAVORABLE
 FAVORABLE CON OBSERVACIONES
 CON REPARO

I. DATOS GENERALES

CONTRATO DE SERVICIOS. PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

MODALIDAD DE GASTO:	CONTRATACIÓN
TIPO EXPEDIENTE:	OBRA
SUB TIPO	PROCMTO. ABIERTO SIMPLIFICADO
CRITERIO DE ADJUDICACIÓN:	CRITERIOS AUTOMÁTICOS
ÁREA DE GASTO:	3 – DEPORTES
ÓRGANO GESTOR DEL GASTO:	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
FASE DE GASTO:	RC
IMPORTE:	190.293,00 EUROS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA:	32-341.00-632.04
ÓRGANO COMPETENTE PARA RESOLVER LA DISCREPANCIA:	ALCALDÍA

II. DOCUMENTACIÓN EXAMINADA

07/09/2021: Memoria justificativa de la necesidad de contratación suscrita por D. Ángel Francisco Ruiz de Miguel y Dª Mª del Mar García Cazorla, Técnicos Municipales de Deportes.

17/09/2021: Acta de replanteo suscrita por D. Ángel Francisco Ruiz de Miguel y Dª Mª del Mar García Cazorla, Técnicos Municipales de Deportes.

17/09/2021: Informe técnico relativo al proyecto básico y de ejecución de obras, suscrito por D. Ángel Francisco Ruiz de Miguel y Dª Mª del Mar García Cazorla, Técnicos Municipales de Deportes.

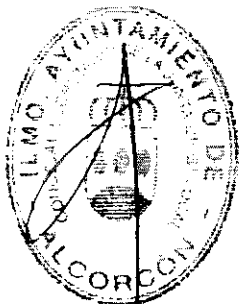
17/09/2021: Informe técnico relativo a la revisión del proyecto básico y de ejecución de obras, suscrito por D. Ángel Francisco Ruiz de Miguel y Dª Mª del Mar García Cazorla, Técnicos Municipales de Deportes.

23/09/2021: Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, suscrito por D. Miguel Ángel Fajardo Román, TAG del Servicio de Contratación y Patrimonio.

01/10/2021: Proyecto básico y de ejecución de obras, suscrito por D. Ángel Francisco Ruiz de Miguel y Dª Mª del Mar García Cazorla, Técnicos Municipales de Deportes.

01/10/2021: Providencia de inicio de expediente suscrita por Dña. Candelaria Testa Romero, Concejala Delegada de Hacienda, Contratación Pública y Patrimonio.

01/10/2021: Informe jurídico relativo a la legalidad del procedimiento, suscrito



por D^a Margarita Martín Coronel, Titular de la Asesoría Jurídica.

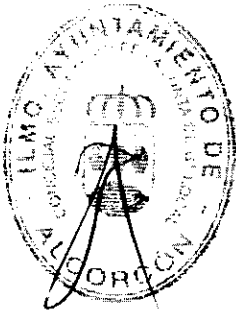
04/10/2021: Retención de crédito nº 22021002104 (incluido 10% exceso medición).

05/10/2021: Informe relativo a la aprobación de la adjudicación del expediente, suscrito por D. Miguel Ángel Fajardo Román, TAG del Servicio de Contratación y Patrimonio.

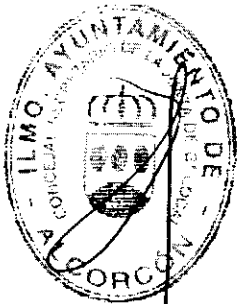
05/10/2021: Propuesta relativa a la aprobación de la adjudicación del expediente a la Junta de Gobierno Local, suscrita por D. Miguel Ángel Palacios Retamosa, Concejal Delegado de Deportes.

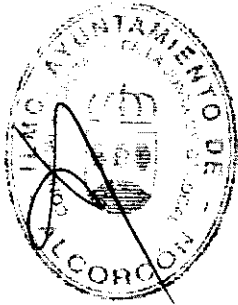
III. DATOS COMPROBADOS

A. REQUISITOS BÁSICOS GENERALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 172 y 176 TRLHL. Art. 116.3 LCSP	1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.		X	
Art. 13.2 b) RD 424/2017 Art. 185 TRLHL. Art. 117.1.3 LCSP	2. Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación del gasto.		X	
Arts. 123, 124, 127 de la LBRL y Decretos de Delegación de Alcorcón DA 2 ^a LCSP	3. La competencia del órgano que dicte el acto administrativo, es conforme a lo establecido en la legislación del régimen local aplicable y al régimen de delegación de competencias vigente.		X	
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 174 TRLHL.	4. Al tratarse de gastos de carácter plurianual, que se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del TRLRHL	X		
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 173.6 TRLHL.	5. Al tratarse de gastos con financiación afectada, que los recursos que los financian son ejecutivos y que se acredita su efectividad con la existencia de documentos fehacientes.	X		



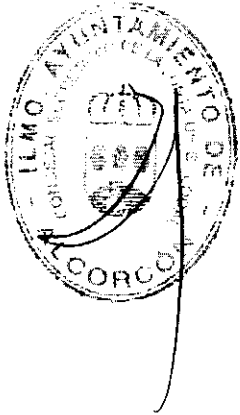
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL. Art. 117.2 LCSP	6. Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio en el cual se autorice en el presupuesto.	X		
Art. 13.2 a) RD 424/2017 Art. 173.6 y 174.1 TRLHL. Art. 117.2 LCSP	7. Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PCAP la subordinación de la autorización del gasto al crédito para el ejercicio en el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.	X		
B. REQUISITOS BÁSICOS ADICIONALES		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A) Art. 235 LCSP	8. Al tratarse de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000 €, IVA excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y la estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A). Art. 235 LCSP	9. Al tratarse de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000 €, IVA excluido, sin informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A) DA3a.8 LCSP	10. Consta informe favorable de la Asesoría Jurídica relativo a la aprobación del expediente de contratación.		X	
Art. 13.2.c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A) Art. 67 RGLCAP	11. Que existe PCAP, o en su caso, documento descriptivo.		X	
Art. 13.2 c) RD	12. Al tratarse de un modelo de PCA, que el		X	

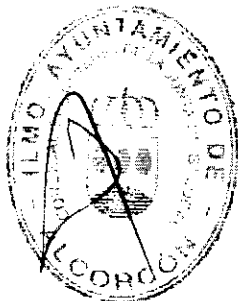




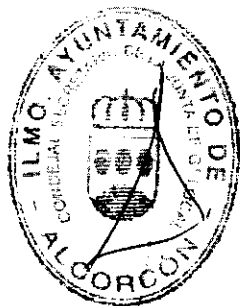
424/2017 ACM2018 2.1.1 a) Art 122.7 LCSP	contrato a suscribir es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría General.			
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1 a) Art 231 y 236 LCSP Art. 138.2 RGLCAP.	13. Que exista acta de replanteo previo por el Jefe de Servicio correspondiente en la que se comprueba la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos preciso para su normal ejecución.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A) Art. 145.5 a) y 145.6 LCSP	14. Que el PCAP o documento descriptivo establece, para la determinación de la mejor oferta, criterios vinculados al objeto del contrato.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A) Art 145, 146 y 148 LCSP	15. Al preverse en el PCAP un único criterio de valoración, que este está relacionado con los costes, pudiendo ser el precio, que ha de ser el más bajo o bien un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con el artículo 148 de la LCSP.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A) Art 145 y 146 LCSP	16. Al preverse en el PCAP una pluralidad de criterios de adjudicación basados en la mejor relación calidad-precio, que se establecen de acuerdo con criterios económicos y cualitativos.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A) Art 131.1, 167 y 172.3 LCSP	17. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo como procedimiento de adjudicación, que en la selección de la mejor oferta se toma en consideración más de un criterio de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A) Art 149.2 LCSP	18. Al tratarse de un expediente que prevé la utilización de varios criterios de adjudicación o de un único criterio diferente del precio, que el PCAP o el		X	

	documento descriptivo establece los parámetros objetivos para identificar las ofertas anormalmente bajas.			
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A) Art 157.2 LCSP	19. Al tratarse de un expediente donde se utiliza criterios que dependen de un juicio de valor, que el PCAP o el documento descriptivo prevé que la documentación relativa a estos criterios se presente en sobre independiente del resto de la proposición.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A) Art 201 y 202 LCSP	20. Que el PCAP o documento descriptivo establece al menos una de las condiciones especiales de ejecución que se enumeran en el artículo 202.2 de la LCSP y la obligación de adjudicación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de acuerdo con el Convenio sectorial de aplicación de acuerdo con el artículo 201 de la LCSP		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A) Art 159.1 LCSP	21. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el procedimiento abierto simplificado como procedimiento de adjudicación, que se cumplen las condiciones previstas en el artículo 159.1 de la LCSP		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A) Art 159.6 LCSP	22. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el procedimiento abierto simplificado tramitado según lo previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, que no se supera el valor estimado fijado en el apartado mencionado y que entre los criterios de adjudicación no hay ninguno que sea evaluable mediante juicios de valor.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A) Art 131.2,	23. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que se cumple alguno de los supuestos	X		





166.3, 167 y 168 LCSP	previstos en los artículos 167 o 168 de la LCSP para este tipo de procedimientos.			
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A) Art. 131.2, 167 y 172.3 LCSP	24. Al tratarse un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo como procedimiento de adjudicación, que se cumple alguno de los supuestos previstos del artículo 167 de la LCSP.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A) Art. 131.2, 167 y 173 LCSP	25. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo como procedimiento de adjudicación y se reconocen primas o compensaciones a los participantes, que en el documento descriptivo se fija la cuantía de las mismas y que consta la correspondiente retención de crédito.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A) Art. 204 LCSP	26. Al preverse modificaciones en el PCAP, en los términos del artículo de la LCSP, que estas superen el 20% del precio inicial y que la modificación no supone el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.	X		
Art. 13.2 c) RD 424/2017 ACM2018 2.1.1.A) Art. 143 LCSP	27. Al preverse la utilización de la subasta electrónica en el PCAP, que los criterios de adjudicación a que hace referencia el procedimiento de subasta, se basan en modificaciones referidas al precio o requisitos cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes.	X		
C. OTROS REQUISITOS BÁSICOS ESTABLECIDOS POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 1.28.1, 116 LCSP	28. Consta informe razonado del servicio que promueve la contratación motivando la naturaleza y la extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el		X	



	contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.			
Art. 13.2 c) RD 424/2017 Art. 99 LCSP	29. Que el objeto del contrato está perfectamente definido, permitiendo la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.		X	
Art. 13.2 c) RD 424/2017 Art. 29 LCSP	30. Que la duración del contrato prevista en el PCAP o en el documento descriptivo se ajusta a lo que prevé la normativa contractual vigente.		X	
IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES:		NO RELEVANTE	COMPROBADO	NO COMPROBADO
Art. 7.3 LOEPSF DA 3ª.3 LCSP	31. Consta en el expediente informe de valoración de las repercusiones del contrato en el cumplimiento por la Entidad Local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el art.7.3 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.			X
Art. 7.3 LOEPSF DA 3ª.3 LCSP	32. Justificación en el expediente del procedimiento de licitación, la clasificación que se exija a los participantes, los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo, el valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen y la no decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.		X	

Dado el plazo de tramitación del expediente y el plazo de ejecución se aprecian dificultades para que vaya con cargo a este ejercicio presupuestario.

Firmado digitalmente por CRISTINA MAYORDOMO CUADRADO-20...X.
Fecha: 2021.10.14. 14:40:19+02'00'."

"RC

Clave Operación..... 100
Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2021
--	-------------------------	--

Presupuesto: 2021

Orgánica Programa Económica Referencia IMPORTE EUROS PGCP
32 34100 63204 22021003453 209.322,34

REPARACIONES POLIDEPORTIVO SANTO DOMINGO

IMPORTE EUROS:

- DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (209.322,34 €).

Código de Gasto/Proyecto:

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

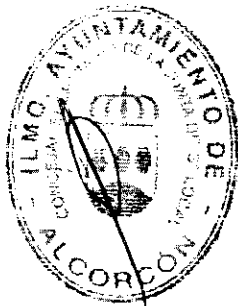
OBRAS DE INSTALACIÓN EN LA SALA FITNESS EDIFICIO PISCINAS MUNICIPALES DEL POLIDEPORTIVO DE SANTO DOMINGO (NRI 21/09/21).

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220210021104.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 04/10/2021.

El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- ISABEL APELLÁNIZ RUIZ DE GALARRETA Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 04/10/2021. 16:45. Firma electrónica."



A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en

consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- APROBAR el PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN, VENTILACIÓN Y AISLAMIENTO DE LA SALA FITNESS EN LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO DE PISCINAS MUNICIPALES DEL "PRADO DE SANTO DOMINGO", redactado por el Técnico de la Concejalía de Deportes en fecha 17 de septiembre de 2021; obras que disponen de un presupuesto de CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (190.293,04 €), IVA incluido, y un plazo máximo de ejecución de sesenta (60) días.

SEGUNDO.- APROBAR el expediente de contratación nº 2021384 AOs relativo a las referidas OBRAS DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN, VENTILACIÓN Y AISLAMIENTO DE LA SALA FITNESS EN LA PRIMERA PLANTA DEL EDIFICIO DE PISCINAS MUNICIPALES DEL "PRADO DE SANTO DOMINGO", a adjudicar por procedimiento abierto simplificado, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares redactado por el Servicio de Contratación y Patrimonio en fecha 23 de septiembre de 2021; documentos que regirán la contratación y ejecución de las obras.

TERCERO.- APROBAR un gasto por importe total de CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS (190.293,04 €) para financiar las prestaciones derivadas del contrato, con cargo al ejercicio 2021 y a la partida presupuestaria 32 34100 63204.

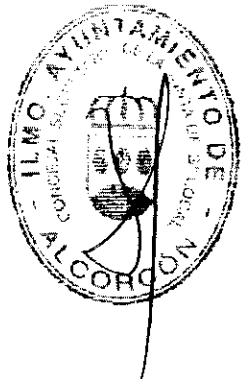
CUARTO.- DISPONER la apertura de la adjudicación del contrato mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo establecido en los artículos 131 y 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- COMUNICAR a la Concejalía de Hacienda, Contratación y Patrimonio -Departamento de Contratación- que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

9/407.- APROBAR LA DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD Y DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL CONTRATO DE OBRAS DE REPARACIÓN DE LA CUBIERTA DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTO DOMINGO (EXpte. N° 2021242 AOs).

- **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por el Concejal Delegado de Deportes, Sr. Palacios Retamosa, de fecha 15 de octubre de 2021 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

"PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, CON RELACIÓN A LA APROBACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD Y DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DEL CONTRATO DE



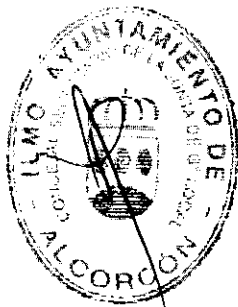
OBRAS DE REPARACIÓN DE LA CUBIERTA DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTO DOMINGO (EXPTE. Nº 2021242_AOs)

Teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en el expediente nº 2021242_AOs correspondiente al procedimiento de contratación de las OBRAS DE REPARACIÓN DE LA CUBIERTA DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTO DOMINGO, y a la vista de los diferentes informes emitidos por los servicios municipales y demás documentación incorporada al expediente en relación a la designación del Coordinador y aprobación del Plan de Seguridad y Salud de dichas obras, tengo el honor de elevar a esa Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de Acuerdo:

PRIMERO.- DESIGNAR a D. David Rodríguez Salas, técnico de la empresa PRACSYS SEGURIDAD Y SALUD, S.L. (contratista municipal del "SERVICIO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS Y SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN"), como Coordinador de Seguridad y Salud en la ejecución de las OBRAS DE REPARACIÓN DE LA CUBIERTA DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTO DOMINGO (expte. contratación nº 2021242_AOs).

SEGUNDO.- APROBAR el Plan de Seguridad y Salud de las OBRAS DE REPARACIÓN DE LA CUBIERTA DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTO DOMINGO, elaborado y firmado en fecha 14 de octubre de 2021 por la empresa APAREJADORES CONSTRUCTORES S.A., con NIF A28947117, contratista municipal de las obras, habiendo sido informado favorablemente por el Coordinador de Seguridad y Salud de las mismas e incorporando dicho documento al expediente administrativo".

EL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES. Firmado digitalmente por MIGUEL ÁNGEL PALACIOS RETAMOSA-008...D. Fecha: 2021.10.15. 13:06:02+02'00'."



• **CONSIDERANDO** así mismo el informe presentado al respecto por el Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 15 de octubre de 2021 y cuyo contenido se transcribe a continuación:

“ASUNTO: INFORME SOBRE LA APROBACIÓN DEL PLAN Y DESIGNACIÓN DEL COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DE LA CUBIERTA DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTO DOMINGO

ANTECEDENTES

Los obrantes en el expediente de contratación nº 2021242_AOBs.

CONSIDERACIONES

Mediante Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de octubre de 2021 se adjudicó el contrato de OBRAS DE REPARACIÓN DE LA CUBIERTA DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTO DOMINGO a favor de la empresa APAREJADORES CONSTRUCTORES S.A., con NIF A28947117.

Adjudicado el contrato, con carácter previo al inicio de las obras y de conformidad con lo establecido en la cláusula 20 del PCAP que lo rige, en concordancia con lo previsto en el R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, es necesario que la administración apruebe el Plan de Seguridad y Salud de las obras, requiriéndose para ello el informe favorable del Coordinador de Seguridad y Salud designado al efecto.

Por parte de la empresa PRACSYS SEGURIDAD Y SALUD, S.L. contratista municipal del "SERVICIO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS Y SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN" (expte. nº 2019270_ASEs), se ha propuesto como Coordinador de Seguridad y Salud de estas obras a D. David Rodríguez Salas.

Elaborado el correspondiente Plan de Seguridad y Salud de las obras por parte del contratista de las mismas y firmado en fecha 14 de octubre de 2021, éste ha sido informado favorablemente por el Coordinador de Seguridad y Salud propuesto.

Por los técnicos municipales de la Concejalía de Deportes se ha dado traslado de toda la documentación anterior a este Servicio, a fin de que el órgano competente emita la resolución correspondiente.

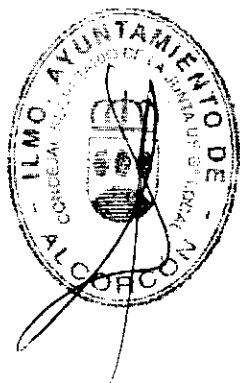
La facultad para aprobar el Plan y designar el Coordinador de Seguridad y Salud de estas obras le correspondería al órgano de contratación del Ayuntamiento que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local, no existiendo inconveniente en que ésta emita la siguiente resolución:

"PRIMERO.- DESIGNAR a D. David Rodríguez Salas, técnico de la empresa PRACSYS SEGURIDAD Y SALUD, S.L. (contratista municipal del "SERVICIO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS Y SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN"), como Coordinador de Seguridad y Salud en la ejecución de las OBRAS DE REPARACIÓN DE LA CUBIERTA DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTO DOMINGO (expte. contratación nº 2021242_AOs).

SEGUNDO.- APROBAR el Plan de Seguridad y Salud de las OBRAS DE REPARACIÓN DE LA CUBIERTA DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTO DOMINGO, elaborado y firmado en fecha 14 de octubre de 2021 por la empresa APAREJADORES CONSTRUCTORES S.A., con NIF A28947117, contratista municipal de las obras, habiendo sido informado favorablemente por el Coordinador de Seguridad y Salud de las mismas e incorporando dicho documento al expediente administrativo".

TAG Servicio de Contratación y Patrimonio. Firmado digitalmente por MIGUEL ÁNGEL FAJARDO ROMÁN-53...M. Fecha: 2021.10.15. 11:23:52+02'00'."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en



consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en el informe obrante en la presente resolución:

PRIMERO.- DESIGNAR a D. DAVID RODRÍGUEZ SALAS, técnico de la empresa PRACSYS SEGURIDAD Y SALUD, S.L. (contratista municipal del Servicio en Materia de Seguridad y Salud para las Obras y Servicios del Ayuntamiento de Alcorcón), como Coordinador de Seguridad y Salud en la ejecución de las OBRAS DE REPARACIÓN DE LA CUBIERTA DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTO DOMINGO (expte. contratación nº 2021242_AOs).

SEGUNDO.- APROBAR el Plan de Seguridad y Salud de las OBRAS DE REPARACIÓN DE LA CUBIERTA DEL PABELLÓN "POLIDEPORTIVO SANTO DOMINGO", elaborado y firmado en fecha 14 de octubre de 2021 por la empresa APAREJADORES CONSTRUCTORES, S.A. (NIF A28947117), contratista municipal de las obras; habiendo sido informado favorablemente por el Coordinador de Seguridad y Salud de las mismas e incorporando dicho documento al expediente administrativo.

TERCERO.- COMUNICAR a la Concejalía de Hacienda, Contratación y Patrimonio –Departamento de Contratación- que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

CONCEJALÍA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

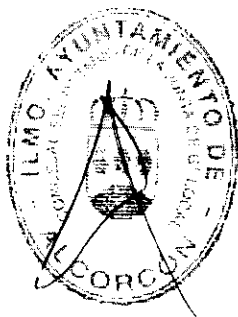
~~10/408.- APROBAR LA PROPUESTA RELATIVA A LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO DE LAS FACTURAS RELATIVAS AL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA PERSONAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD NO DEPENDIENTES, CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2021.-~~

• **VISTO** el expediente de referencia y la Proposición emitida al respecto por la Concejala Delegada de Servicios Sociales y Salud Pública, Sra. Meléndez Agudín, de fecha 13 de octubre de 2021 y cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN QUE PRESENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LA CONCEJALA DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA EN RELACIÓN CON LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO DE LAS FACTURAS DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA PERSONAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD NO DEPENDIENTES DE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2021

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de JGL de 31 de mayo de 2018, se aprobó la adjudicación del contrato de “Servicio de Teleasistencia Domiciliaria para personas mayores y/o con discapacidad no dependientes” (EXPTE 333/17) a la empresa EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A. (CIF A 79022299) por un periodo de dos años, desde el 1 de julio de 2018. Posteriormente se aprobó la



prórroga de dicho contrato por un año de vigencia entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.

La adjudicación del nuevo contrato de teleasistencia a una empresa diferente, QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES S.A.U., se efectuó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el 22 de junio de 2021. Dicho contrato tendría que haberse iniciado indispensablemente el 1 de julio de 2021, pero debido a los plazos establecidos por la ley para la presentación de recursos y al recurso presentado por EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A. (CIF A 79022299) no podrá iniciarse hasta el próximo 1 de noviembre.

Por tanto, al tratarse de un servicio indispensable en la atención a las personas mayores y/o con discapacidad, ya que garantiza su seguridad durante las 24 horas del día, además de la labor preventiva detectando situaciones de riesgo, ha sido necesaria la continuidad en la prestación del servicio.

Por todo ello, y a la vista de los informes de la Administradora de Servicios Sociales, de las Retenciones de Crédito nº 220210017765 y 220210019205 y del informe de la intervención municipal nº 1010, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO- Autorizar a las Concejalías de Servicios Sociales y Salud Pública y de Hacienda a continuar con el procedimiento de reconocimiento de la obligación y pago de las facturas nº 3756260 (Nº REGISTRO F/2021/6213) y 3762488 (Nº REGISTRO F/2021/6552) y de EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A. (CIF A 79022299) por importe de 10.794,66 € y 10.763,60 respectivamente, debiendo adoptarse las medidas necesarias para que la tramitación de los contratos se haga con la antelación suficiente.

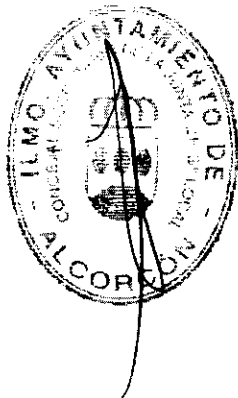
LA CONCEJAL DE SERVICIOS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA. Firmado digitalmente por M^a VICTORIA MELÉNDEZ AGUDÍN-32...X. Fecha: 2021.10.13. 12:26:24+02'00'."

• **CONSIDERANDO** así mismo las dos Memorias elaboradas al efecto por la Administradora de Servicios Sociales, Sra. González Sánchez, de fechas 1 y 4 de octubre de 2021 y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"MEMORIA RELATIVA A LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, CONVALIDACIÓN O RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

1.-SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA PERSONAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD NO DEPENDIENTES, realizado del 1 al 31 de agosto de 2021, al que le corresponde la factura nº 3762488 (Nº REGISTRO F/2021/6553 Y proveedor EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A. (CIF A 79022299) e importe de 10.763.60 €

2.- Breve descripción de que la prestación se ha realizado y qué es de utilidad municipal.



Del 1 al 31 de agosto de 2021 se ha prestado el "servicio de Teleasistencia Domiciliaria para personas mayores y/o con discapacidad no dependientes", según las cláusulas del PPT y precio del contrato anterior (EXPTE 333/17).

3.- Justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto:

Mediante Acuerdo de JGL de 31 de mayo de 2018, se aprobó la adjudicación del contrato de "Servicio de Teleasistencia Domiciliaria para personas mayores y/o con discapacidad no dependientes" (EXPTE 333/17) a la empresa *EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A. (CIF A 79022299)* por un periodo de dos años, desde el 1 de julio de 2018, con posibilidad de una prórroga de un año, y un importe para los dos primeros años de 397.257,60 € (este importe fue aprobado en JGL 9 de julio 2019). Posteriormente, el 23 de junio de 2020, mediante acuerdo de JGL, se aprobó la prórroga de dicho contrato por un año de vigencia entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.

El 15 de enero de 2021 se iniciaron los trámites para la tramitación del nuevo contrato ya que el anterior no admitía más prórrogas, pero debido a la acumulación de tareas derivada de situación producida por la pandemia del COVID-19, ha sido imposible proceder a su adjudicación para su inicio el 1 de julio de 2021.

Finalmente, La adjudicación del nuevo contrato de teleasistencia a una empresa diferente, *QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES S.A.U.*, se efectuó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el 22 de junio de 2021. Dicho contrato tendría que haberse iniciado indispensablemente el 1 de julio de 2021, pero debido a los plazos establecidos por la ley para la presentación de recursos y al recurso presentado por *EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A. (CIF A 79022299)* no ha podido iniciarse.

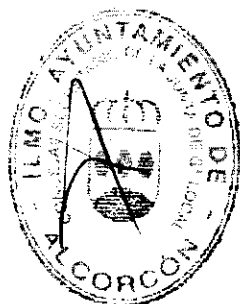
Por tanto, al tratarse de un servicio indispensable en la atención a las personas mayores y/o con discapacidad, ya que garantiza su seguridad durante las 24 horas del día, además de la labor preventiva detectando situaciones de riesgo, ha sido necesaria la continuidad en la prestación del servicio.

4.- Pronunciamiento sobre la posibilidad de restituir o no la prestación recibida, si hay otros gastos acreditados susceptibles de indemnización y si se puede acreditar o no la buena fe del proveedor afectado por la omisión:

Desde este servicio se informa que es imposible restituir la prestación recibida, al tratarse de la prestación de un servicio de atención personal que se ha prestado en las fechas señaladas del 1 al 31 de julio de 2021.

Se informa que a día de hoy no existen otros gastos acreditados susceptibles de indemnización asociados a la factura.

Por último, informamos de la buena fe del proveedor del servicio, en este caso el adjudicatario del contrato anterior, al que se le dieron indicaciones desde este servicio, de continuar con la prestación durante las fechas referidas, no



pudiendo entender el mismo que estaba realizando la prestación sin cobertura jurídica.

5.- Importe del gasto que se considera que debe abonarse al proveedor: 10.763,60 € (DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS).

6.- Justificación de que no existe impedimento o limitación alguna para imputar el gasto al Presupuesto del ejercicio corriente:

Se informa que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 33-23100 -22799 del presupuesto de gasto de 2021, nº operación RC 220210017765 por importe de 10.763,60 € el 16/9/2021.

7.- Justificación de que los precios aplicados son los correctos y ajustados al mercado:

Los precios aplicados corresponden al contrato inmediatamente anterior que finalizó el día 30 de junio de 2021.

La Administradora de Servicios Sociales. Firmado digitalmente por SOFÍA GONZÁLEZ SÁNCHEZ-008...Z. Fecha: 2021.10.01. 14:25:17+02'00'."

"MEMORIA RELATIVA A LA OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, CONVALIDACIÓN O RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO

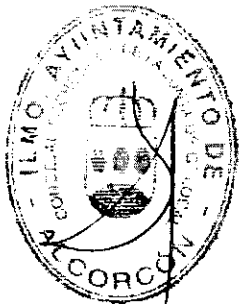
1.-SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA PERSONAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD NO DEPENDIENTES, realizado del 1 al 31 de julio de 2021, al que le corresponde la factura nº 3756260 (Nº REGISTRO F/2021/6213) Y proveedor EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A. (CIF A 79022299) e importe de 10.794,66 €

2.- Breve descripción de que la prestación se ha realizado y qué es de utilidad municipal.

Del 1 al 31 de julio de 2021 se ha prestado el "servicio de Teleasistencia Domiciliaria para personas mayores y/o con discapacidad no dependientes", según las cláusulas del PPT y precio del contrato anterior (EXPTE 333/17).

3.- Justificación de las razones que han existido para actuar sin sujeción al procedimiento previsto:

Mediante Acuerdo de JGL de 31 de mayo de 2018, se aprobó la adjudicación del contrato de "Servicio de Teleasistencia Domiciliaria para personas mayores y/o con discapacidad no dependientes" (EXPTE 333/17) a la empresa EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A. (CIF A 79022299) por un periodo de dos años, desde el 1 de julio de 2018, con posibilidad de una prórroga de un año, y un importe para los dos primeros años de 397.257,60 € (este importe fue aprobado en JGL 9 de julio 2019). Posteriormente, el 23 de junio de 2020, mediante acuerdo de JGL, se aprobó la prórroga de dicho contrato por un año de vigencia entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.



El 15 de enero de 2021 se iniciaron los trámites para la tramitación del nuevo contrato ya que el anterior no admitía más prórrogas, pero debido a la acumulación de tareas derivada de situación producida por la pandemia del COVID-19, ha sido imposible proceder a su adjudicación para su inicio el 1 de julio de 2021.

Finalmente, La adjudicación del nuevo contrato de teleasistencia a una empresa diferente, QUAVITAE SERVICIOS ASISTENCIALES S.A.U., se efectuó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en su sesión celebrada el 22 de junio de 2021. Dicho contrato tendría que haberse iniciado indispensablemente el 1 de julio de 2021, pero debido a los plazos establecidos por la ley para la presentación de recursos y al recurso presentado por EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A. (CIF A 79022299) no ha podido iniciarse.

Por tanto, al tratarse de un servicio indispensable en la atención a las personas mayores y/o con discapacidad, ya que garantiza su seguridad durante las 24 horas del día, además de la labor preventiva detectando situaciones de riesgo, ha sido necesaria la continuidad en la prestación del servicio.

4.- Pronunciamiento sobre la posibilidad de restituir o no la prestación recibida, si hay otros gastos acreditados susceptibles de indemnización y si se puede acreditar o no la buena fe del proveedor afectado por la omisión:

Desde este servicio se informa que es imposible restituir la prestación recibida, al tratarse de la prestación de un servicio de atención personal que se ha prestado en las fechas señaladas del 1 al 31 de julio de 2021.

Se informa que a día de hoy no existen otros gastos acreditados susceptibles de indemnización asociados a la factura.

Por último, informamos de la buena fe del proveedor del servicio, en este caso el adjudicatario del contrato anterior, al que se le dieron indicaciones desde este servicio, de continuar con la prestación durante las fechas referidas, no pudiendo entender el mismo que estaba realizando la prestación sin cobertura jurídica.

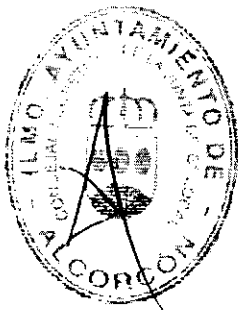
5.- Importe del gasto que se considera que debe abonarse al proveedor: 10.794,66 € (DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS)

6.- Justificación de que no existe impedimento o limitación alguna para imputar el gasto al Presupuesto del ejercicio corriente:

Se informa que existe crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 33-23100 -22799 del presupuesto de gasto de 2021, nº operación RC 220210017765 por importe de 10.794,66 € el 1/9/2021.

7.- Justificación de que los precios aplicados son los correctos y ajustados al mercado:

Los precios aplicados corresponden al contrato inmediatamente anterior que finalizó el día 30 de junio de 2021.



La Administradora de Servicios Sociales. Firmado digitalmente por SOFÍA GONZÁLEZ SÁNCHEZ-008...Z. Fecha: 2021.10.04. 14:25:17+02'00'."

- **CONSIDERANDO** así mismo el informe emitido al respecto por el Departamento de Intervención con fecha 13 de octubre de 2021, así como los documentos de retención de crédito (RC) emitidos por el mismo los días 1 y 16 de agosto de 2021, y cuyos contenidos se transcriben a continuación, respectivamente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN 1010/2021

ASUNTO.- OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE FACTURAS DE EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A. (CIF: A79022299)
F/2021/6213 Y F/2021/6552 RELATIVA A SERVICIOS DE TELEASISTENCIA CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO 2021.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Visto el art. 214 Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece "*La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la expresada función comprenderá: a) La intervención crítica y previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores*".

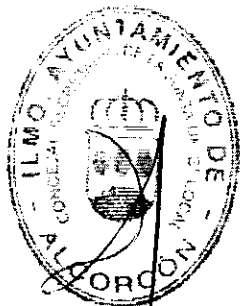
SEGUNDO.-

- Vistas las facturas nº 3756260 y 3762488 presentada por la empresa EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A. y las memorias justificativas de 1 y 4 de octubre de 2021, suscritas por la Administradora de Servicios Sociales.

- TERCERO.- Vistas las actuaciones realizadas, ante la constatación de la realización de gastos sin la preceptiva fiscalización previa, la Intervención Municipal emite el siguiente:

INFORME DE OMISIÓN EN LA FISCALIZACIÓN PREVIA LIMITADA

PRIMERO.- En relación con la regulación jurídica del procedimiento de omisión en la fiscalización, el artículo 28 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en su punto 2. "*si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones,*



pueda el Presidente de la Entidad Local decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan."

SEGUNDO.- Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa:

El gasto corresponde a la prestación del servicio de teleasistencia de los meses de julio y agosto de 2021, dando lugar a un gasto de 21.558,26 €, que se imputa a la aplicación presupuestaria 33-231.00-227.99. La prestación del servicio se ha realizado teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el contrato de servicio de teleasistencia (expediente de contratación 333/2017) finalizado el 30/06/2021 con el mismo proveedor.

El centro gestor responsable es la Concejalía de Servicios Sociales.

TERCERO.- Exposición de los incumplimientos normativos, que a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización previa:

Se ha procedido a realizar el servicio sin la tramitación del procedimiento administrativo correspondiente, lo que implica la ausencia de verificación de la existencia de crédito adecuado y suficiente, de la aprobación del órgano competente y de la fiscalización previa.

CUARTO.- Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin:

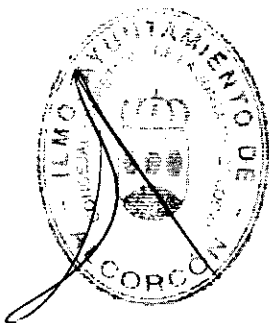
Según se indica en las memorias que se emiten por la Administradora de Servicios Sociales, no es posible restituir la prestación recibida al tratarse de un servicio de atención personal prestada durante los meses de julio y agosto de 2021, según los precios establecidos en el contrato anterior y que finalizó el 30 de junio de 2021.

QUINTO.- Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto:

Se verifica la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 33-231.00-227.99, operaciones RC: 220210017765 y 220210019205.

SEXTO.- Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el Interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

Esta Intervención entiende que, dado que la prestación se ha realizado dentro de una apariencia de legalidad, no resulta conveniente realizar una revisión de oficio de los gastos, habida cuenta que no parece presumible que



utilizar la vía de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración pudiera producir una indemnización de importe inferior al que se reclama.

SÉPTIMO.- Tramitación del expediente y adopción del acuerdo.

De conformidad con el art. 28.3 del Real Decreto 424/2017, en los municipios de gran población corresponderá al órgano titular del departamento o de la concejalía de área al que pertenezca el órgano responsable de la tramitación del expediente o al que esté adscrito el organismo autónomo, sin que dicha competencia pueda ser objeto de delegación, acordar, en su caso, el sometimiento del asunto a la Junta de Gobierno Local para que adopte la resolución procedente.

La opinión emitida en este informe no tiene naturaleza de fiscalización, si bien se incluirá en el informe anual y en la relación a la que se refieren los apartados 6 y 7 del art. 15 del Real Decreto.

Es cuanto tengo el honor de informar.

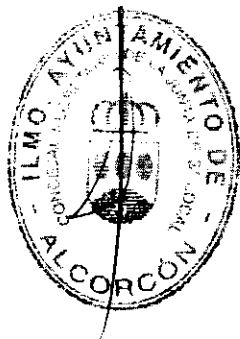
El documento ha sido firmado o aprobado por: 1.- ISABEL APELLÁNIZ RUIZ DE GALARRETA, Interventora General del AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 13/10/2021. 09:30. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100

Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2021
--	-------------------------	--



Presupuesto: 2021

Orgánica	Programa	Económica	Referencia	IMPORTE EUROS	PGCP
33	23100	22799	22021003165	10.794,66	

OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES

IMPORTE EUROS:

- DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (10.794,66 €)

Código de Gasto/Proyecto: 2021 3 23100 1 1 ATENCIÓN SOCIAL PRIMARIA Y OTROS PROGRAM.

Interesado:

Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

OFI – F/2021/6213 – SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD-JULIO 2021-NRI 20/8/21.

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220210017765.

Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 01/09/2021.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- ISABEL APELLÁNIZ RUIZ DE GALARRETA, Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 01/09/2021. 12:39. Firma electrónica."

"RC

Clave Operación..... 100

Signo..... 0

CONTABILIDAD DEL PRESUPUESTO DE GASTOS PRESUPUESTO CORRIENTE	RETENCIÓN DE CRÉDITO	Nº Op. Anterior: Nº Expediente: Aplicaciones: 1 Oficina: Ejercicio: 2021
--	----------------------	--

Presupuesto: 2021

Orgánica Programa Económica Referencia IMPORTE EUROS PGCP
33 23100 22799 22021003195 10.763,60

OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES

IMPORTE EUROS:

- DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (10.763,60 €)

Código de Gasto/Proyecto: 2021 3 23100 1 1 ATENCIÓN SOCIAL PRIMARIA Y OTROS PROGRAM.

Interesado:

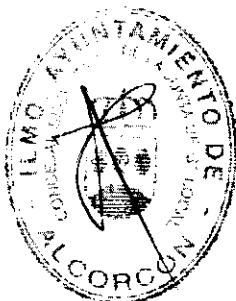
Ordinal Bancario

TEXTO LIBRE

OFI – F/2021/6552 – SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD-AGOSTO 2021 (NRI 13/09/21)

CERTIFICO: Que para la(s) aplicación(es) que figura(n) en este documento (o su anexo), existe Saldo de Crédito Disponible, quedando retenido el importe que se reseña.

Nº OPERACIÓN: 220210019205.



Sentado en Libro Diario de Contabilidad Presupuestaria con fecha 16/09/2021.

El documento ha sido firmado o aprobado por:

1.- ISABEL APELLÁNIZ RUIZ DE GALARRETA, Interventora General de AYUNTAMIENTO DE ALCORCÓN. Firmado 16/09/2021. 14:54. Firma electrónica."

A la vista de cuanto antecede, la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR** la Proposición transcrita y en consecuencia, por los motivos expuestos en la misma y considerando igualmente lo expresado en los informes obrantes en la presente resolución:

PRIMERO.- AUTORIZAR a las Concejalías de Servicios Sociales y Salud Pública y de Hacienda, Contratación y Patrimonio a **CONTINUAR** con el procedimiento de reconocimiento de la obligación y pago de las facturas siguientes presentadas por EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, S.A. (CIF A 79022299) y relativas al SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA PARA PERSONAS MAYORES Y/O CON DISCAPACIDAD NO DEPENDIENTES DE LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO DE 2021; **DEBIENDO ADOPTARSE** las medidas necesarias para que la tramitación de los contratos se haga con la antelación suficiente:

- Nº 3756260 (Registro nº F/2021/6213), por importe de DIEZ MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (10.794,66 €).
- Nº 3762488 (Registro nº F/2021/6552), por importe de DIEZ MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (10.763,60 €).

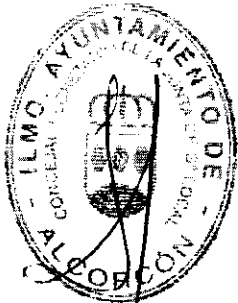
SEGUNDO.- COMUNICAR a la Concejalía de Servicios Sociales y Salud Pública que deberá proceder a la tramitación del presente expediente de la forma legalmente preceptiva.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Llegados a este apartado, **NO SE PRODUCE** ninguna intervención por parte de los componentes de la Junta de Gobierno Local asistentes a la presente sesión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta se da por finalizada la sesión siendo las once horas y quince minutos; levantándose la presente acta de cuyo contenido, como Concejal Secretario, doy fe.

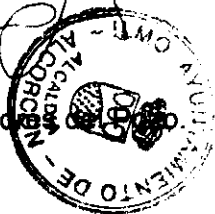
Por delegación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, procédase



por el Titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno Local a expedir las certificaciones que resulten procedentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

Vº Bº
LA ALCALDESA-PRESIDENTA,

Fdo.- Natalia de Andrés del Pozo.



EL CONCEJAL-SECRETARIO
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL,

Fdo.- Daniel Rubio Caballero



DILIGENCIA: La presente Acta ha sido aprobada en virtud del acuerdo nº 1/423 adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria de fecha **2 de noviembre de 2021**, sin rectificaciones.

Alcorcón, a 3 de noviembre de 2021

EL TITULAR DE LA OFICINA DE APOYO
A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Fdo.: Emilio A. Larrosa Hergueta.

